
JUNTA DEPARTAMENTAL
DE LAVALLEJA
SECRETARÍA

ACTA N° 1028

SEÑOR/A EDIL:

SESIÓN DEL DÍA

23 DE AGOSTO DE 2023

En la ciudad de Minas, siendo la hora 19:36' del día miércoles 23 de agosto de 2023, habiendo 24 señores ediles presentes en sala, celebra Sesión EXTRAORDINARIA la Junta Departamental de Lavalleja para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- COMISIÓN DE VIALIDAD, URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO: INFORME REFERIDO A PROYECTO DE DECRETO DE ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA DEPARTAMENTAL AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL VIGENTE.

***** **

- PRESIDEN LA SESIÓN: la titular del Cuerpo Dra. María Noel Pereira Saravia y el 2do. Vicepresidente Sr. Hugo Olascoaga Kondratowicz.

- ASISTEN LOS SRES. EDILES: Mauro Álvarez, Maximiliano Fernández, Mayra Camacho, Néstor Calvo, Ismael Castro, Raúl González, Miguel Del Puerto, Amanda Del Puerto, Daniel Escudero, Marcelo Gallo, Ana Laura Nis, Violeta Juárez, Beatriz Larrosa, Alicia Malo, Luis Martínez, Patricia Pelúa, Adriana Peña, Alda Pérez, Oscar Villalba, Julio Fungi, Miguel Sanz, Federico Suárez, Gabriela Umpiérrez, Joaquín López.

- FALTAN CON AVISO LOS SRES. EDILES: Emilio Cáceres, Servanda Caitano, Ernesto Cesar, Gastón Elola, Camila Ramírez, Omar Falero.

- FALTAN POR LICENCIA LOS SRES. EDILES: Luis Carresse, Felipe De los Santos, Vicente Herrera, Bernardo Hernández, Gustavo Riso, Mabel Labraga, Yliana Zeballos.

- FALTAN SIN AVISO LOS SRES. EDILES: Joaquín Cabana, Gerardo Effinger, Ana García, Joaquín Hernández.

- ACTÚA COMO SECRETARIA: la Sra. Graciela Umpiérrez Bolis.

***** **

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Buenas noches, señores y señoras ediles. Estando en hora y en número, damos comienzo a esta sesión extraordinaria del día de la fecha.

***** **

COMISIÓN DE VIALIDAD, URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO:

INFORME REFERIDO A PROYECTO DE DECRETO DE
ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA DEPARTAMENTAL
AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL VIGENTE

Se transcriben la nota de la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento de fecha 16 de agosto de 2023, el proyecto de decreto de adecuación de la normativa departamental al ordenamiento territorial vigente, la Resolución N° 449/2023 de la Intendencia Departamental y el informe N° 8 del Asesor Letrado de la Junta Departamental, los que expresan: “Minas, 16 de agosto de 2023. SRA. PRESIDENTE DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA. Dra. María Noel PEREIRA SARAIVA. PRESENTE. La Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento, habiendo estudiado el Expediente N° 14.561/2022 referente al proyecto de decreto de adecuación de la normativa departamental al ordenamiento territorial vigente, solicita realizar una Sesión Extraordinaria para aprobar primero en general y después artículo por artículo el mencionado proyecto. Fdo.: Adriana Peña, Marcelo Gallo, Maximiliano Fernández”. “I- TASAS POR SERVICIOS DE REVISIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS EN SUBDIVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE PREDIOS Y CONSTRUCCIONES EDILICIAS U OBRAS SANITARIAS. 1.1.- TASA POR REVISIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS POR SUBDIVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE PREDIOS. Artículo 1° (Modificación de la Tasa Subdivisión de Predios).- Sustitúyase el Artículo 7 Decreto N° 761/1990 de la Junta Departamental de Lavalleja de fecha 25 de julio 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los trámites de solicitud de aprobación de Planos de Mensura y Fraccionamiento, Reparcelamientos e incorporación al régimen de Propiedad Horizontal o modificativos de unidades dentro de este mismo régimen, sobre inmuebles del Departamento de Lavalleja abonarán, además del correspondiente completo administrativo y una vez de aprobados, la tasa por revisión e inspección de planos y obras cuyo monto será el valor que resulte de la sumatoria de los siguientes factores: A) El 0,002 (cero coma cero cero dos) de la suma total de los Valores Catastrales del/los padrones de origen a ser fraccionados o reparcelados, fijados por la Dirección Nacional de Catastro. En caso de tratarse de Planos de Mensura Modificativos de unidades en régimen de Propiedad Horizontal el Valor Catastral a computar será el de la unidad a modificar o en su defecto la sumatoria de los mismos que correspondiese en oportunidad de ser varias las unidades sujetas a modificación. B) El 0,075 de UR (cero coma cero setenta y cinco de una Unidad Reajutable) del valor vigente al momento de la aprobación por cada actuación, entendiéndose por estas, todos los informes y dictámenes técnicos realizados por las dependencias de la Intendencia Departamental y las resoluciones administrativas adoptadas. C) El 0,75 de UR (cero coma setenta y cinco de una Unidad Reajutable) del valor vigente al momento de la aprobación por cada inspección de obra efectivamente realizada hasta obtener la habilitación final de correspondencia entre las obras ejecutadas y los proyectos vial e hidráulicos presentados para las infraestructuras y servicios. D) El valor equivalente a las Unidades Reajutables vigentes al momento de la aprobación que resultasen de acuerdo al número total de las nuevas parcelas emergentes, conforme a la siguiente escala: - 2 (dos) nuevas parcelas = 0,5 (cero coma cinco) de UR por cada parcela. - 3 a 4 (tres a cuatro) nuevas

parcelas inclusive = 0,75 (cero coma setenta y cinco) de UR por cada parcela. - 5 (cinco) nuevas parcelas o más = 1 (una) UR por cada parcela. Artículo 2º (Determinación de la TASA).- La Tasa por servicios de revisión e inspección de planos y obras, se determinará de la forma indicada para los siguientes casos de subdivisión y modificación de predios según los diferentes supuestos: 1) Planos de Mensura y Fraccionamiento o Reparcelamiento de Inmuebles en régimen de propiedad común empadronados en zonas Urbanas, Suburbanas y Rural abonarán el resultado final de la sumatoria de los factores A, B, C y D. 2) Planos de Mensura y Fraccionamiento en régimen de Propiedad Horizontal, así como la incorporación o modificación de unidades en el mismo régimen abonarán el resultado final de la sumatoria de los factores A, B, C y D tomando en cuenta las nuevas unidades con el criterio de semejanza a nuevas parcelas, alcanzando a la situación de una única unidad a modificar.

1.2.- TASA POR SERVICIOS DE REVISIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES. Artículo 3º (Modificación Derechos de Construcción, Reedificación y otros).- Deróguese el Artículo 72 numeral 6) literales c) y d) del Decreto N° 3571/2019 de la Junta Departamental de Lavalleja de fecha 3 de setiembre 2019, en la redacción dada por el Artículo 15 del Decreto N° 3589/2019 de la Junta Departamental de Lavalleja de fecha 2 de octubre 2019.

Artículo 4º (Tasa Permiso de Edificación).- Por la revisión de planos e inspecciones de obras edilicias abonarán, además del correspondiente completo administrativo, una vez de otorgado el permiso de edificación, la tasa por revisión de planos e inspección de obras cuyo monto será el valor que resulte de la suma de los siguientes ítems: A) un porcentaje de una Unidad Reajutable (del valor vigente al momento de aprobación de los planos) multiplicado por los metros cuadrados a construir según la tipología de edificación que se determina en el artículo siguiente. B) el 0,075 de UR (cero coma cero setenta y cinco de una Unidad Reajutable) al valor vigente al momento de la aprobación, por cada firma que consigne en los planos el o los técnicos responsables. C) el 0,75 de UR (cero coma setenta y cinco de una Unidad Reajutable) por cada inspección de obra efectivamente realizada hasta obtener la habilitación final de correspondencia entre lo construido y el plano aprobado. La presente tasa por servicios de contralor edilicio se abonará en dos instancias, conforme a los servicios efectivamente prestados: la primera, consiste en el monto resultante de la suma de los ítems A) y B), que se abonará al momento de obtener la aprobación de los planos, y previo a la entrega de estos últimos al interesado y; la segunda, consiste en el monto determinado en el ítem C) al momento de cada solicitud de inspección de obra a efectos de obtener la habilitación final.

Artículo 5º (Tipología de Edificación).- A los efectos de determinar el porcentaje de la Unidad Reajutable vigente al que se refiere el artículo anterior, la tipología de edificaciones será clasificada según su destino en categorías de la forma siguiente: 1 - TIPOLOGÍA VIVIENDAS. La tipología vivienda refiere a todas las unidades habitacionales individuales o colectivas, las que se subdividirán en base a categorías según las siguientes definiciones: Categoría Económica: materiales pobres y/o estándar, con terminaciones regulares, construcción que cumple mínimamente los criterios de habitabilidad. Contará con un mínimo de hasta dos locales destinados a servicios. Categoría Mediana: materiales estándar y/o de buena calidad, con terminaciones normales, construcción que cumple con los criterios de habitabilidad, sin confort. Podrá contar con mínimo de dos y un máximo de tres locales destinados a servicios. Categoría Confortable: materiales de buena y alta calidad, con buenas terminaciones, construcción que cumple holgadamente con los criterios de habitabilidad, confortable. Podrá contar con mínimo de tres y un

máximo de cuatro locales destinados a servicios. Categoría Suntuosa: materiales de alta calidad, con fina terminación, construcción que cumple holgadamente con los criterios de habitabilidad, gran confort. Podrá contar más de cinco locales destinados a servicios. Categoría Vivienda colectiva: son aquellos edificios o conjuntos de edificios que contienen varias viviendas individuales. Las categorías de viviendas serán declaradas por los interesados, pero serán evaluadas en cada caso particular, quedando siempre sujeta a la confirmación de criterio por las oficinas técnicas de la Intendencia Departamental. El valor a abonar por metro cuadrado de construcción quedará definido para las categorías de la siguiente manera: *Económica 0,025 de UR (cero coma cero veinticinco de una Unidad Reajutable) por metro cuadrado a construir. *Mediana 0,03 de UR (cero coma cero tres de una Unidad Reajutable) por metro cuadrado a construir. *Confortable 0,045 de UR (cero coma cero cuarenta y cinco de una Unidad Reajutable) por metro cuadrado a construir. *Suntuosa 0,06 de UR (cero coma cero seis de una Unidad Reajutable) por metro cuadrado a construir. *Vivienda colectiva como mínimo abonarán un 0,03 de UR (cero coma cero tres de una Unidad Reajutable) del valor vigente al momento de la aprobación por metro cuadrado a construir. Esto sin perjuicio de que las viviendas individuales sean clasificadas dentro de las categorías de confortable o suntuosa establecidas precedentemente, en cuyo caso abonarán el valor de metro cuadrado construido correspondiente.

2 - TIPOLOGÍA COMERCIOS/HOSPEDAJES/INDUSTRIAS. La tipología de comercios, hospedajes e industrias se subdividirá en base a las siguientes categorías conforme a los metros cuadrados a construir: *Categoría 1) Hasta 100 metros cuadrados 0,015 de UR (cero coma cero quince de una Unidad Reajutable) por metro cuadrado a construir. *Categoría 2) Entre 101 y 300 metros cuadrados 0,025 de UR (cero coma cero veinticinco de una Unidad Reajutable) por metro cuadrado a construir. *Categoría 3) Más de 300 metros cuadrados 0,03 de UR (cero coma cero tres de una Unidad Reajutable) por metro cuadrado a construir.

3 - TIPOLOGÍA RESIDUAL - OTROS. *Demoliciones 0,015 de UR (cero coma cero quince de una Unidad Reajutable) por metro cuadrado. *Reformas 0,015 de UR (cero coma cero quince de una Unidad Reajutable) por metro cuadrado. *Piscinas Abiertas 0,01 de UR (cero coma cero uno de una Unidad Reajutable) por metro cuadrado. *Canchas Abiertas 0,005 de UR (cero coma cero cero cinco de una Unidad Reajutable) por metro cuadrado. *Galpones/Techados 0,015 de UR (cero coma cero quince de una Unidad Reajutable) por metro cuadrado.

Artículo 6° (Créase la Tasa por Permiso de Obras Sanitarias).- Créase la Tasa por Permiso de Obras Sanitarias en el Gobierno Departamental de Lavalleja. Artículo 7° (Tasa Permiso de Obras Sanitarias).- Por la revisión de planos e inspección de obras sanitarias se abonará, además del completo administrativo, una vez de aprobados los planos, la Tasa cuyo valor se fija en Unidades Reajustables vigentes al momento del permiso y se determinará según la siguiente tipología: Baño tipo (hasta 1 inodoro) 1 UR (una Unidad Reajutable). Baño hasta 5 artefactos (batería) 2 UR (dos Unidades Reajustables). Baño más de 5 artefactos (batería) 3 UR (tres Unidades Reajustables). Piletas o lavatorios individuales 0,5 de UR (cero coma cinco de una Unidad Reajutable). Hasta 5 lavatorios o piletas en un mismo local 1 UR (una Unidad Reajutable). Más de 5 lavatorios o piletas en un mismo local 2 UR (dos unidades Reajustables). Cocina o kitchenette 1 UR (una Unidad Reajutable).

Artículo 8° (Regularizaciones. Aprobación de construcciones existentes).- Por cada gestión de regularización de edificaciones u obras sanitarias construidas o reformadas sin haber obtenido la previa autorización con los permisos de construcción correspondientes abonarán, además del completo administrativo y las

sanciones que correspondan aplicar, la Tasa por los Servicios de Revisión de Planos e Inspección de Obras y/o Tasa de Obras Sanitarias, conforme a los montos de Unidades Reajustables vigentes al momento de la aprobación para las obras sanitarias y/o cada categoría y tipología edilicia, más un 50% (cincuenta por ciento) por la generación de los servicios de previa verificación y contralor de las obras a regularizar. Además, se considerarán situaciones de regularización: a) Inicio de obras sin autorización. Cuando se constatare que durante el trámite de aprobación de una solicitud de permiso de construcción (edilicia o sanitaria) se hubiese iniciado las obras sin haber obtenido la resolución de aprobación definitiva de los planos correspondientes o autorización de inicio anticipado, el permiso en trámite quedará sin efecto, considerándose el trámite como regularización y abonar la tasa conforme se establece en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a la infracción por construir previo al permiso correspondiente. b) Final de obra con gráfico veraz. Es el trámite que se debe llevar a cabo para completar el permiso de edificación y/o sanitarias cuando en las obras realizadas e inspeccionadas se constatare diferencias con las declaradas en los planos y aprobadas en el trámite anterior. Entiéndase por diferencias admisibles por gráfico veraz, los ajustes internos que respetan las mismas áreas aprobadas o las que no excedan los 15 m² (quince metros cuadrados) por sobre las áreas aprobadas, siempre sujeto a la consideración de las oficinas técnicas de la Intendencia Departamental. En este último caso, los metros cuadrados construidos que excedieron el área aprobada inicialmente, deberá abonarse de acuerdo a su tipología y categoría. Artículo 9º (Permiso de inicio anticipado de obras).- Al presentar el correspondiente permiso de edificación y/o de obras sanitarias o; durante el trámite hasta la aprobación de los planos respectivos, se podrá con causa debidamente justificada, gestionar la autorización para iniciar las obras de forma anticipada. La autorización para el inicio anticipado, sólo comprenderá situaciones de excavación o cimentación hasta el nivel del suelo del predio. En todos los casos, el gestionante deberá asumir la responsabilidad sobre las consecuencias del inicio de las obras sin haber culminado los trámites necesarios, debiendo comprometerse expresamente y en condiciones idóneas, a realizar las obras que sean necesarias para que la edificación cumpla con la autorización que finalmente se apruebe. En ningún caso se podrá dar o autorizar inicio anticipado de obras en los sectores donde se solicitan tolerancias o modificaciones debiendo ser claramente explicitadas las obras que serán iniciadas, paralizándose las mismas al llegar a los sectores no aprobados. No dará derecho a reclamos de ningún tipo la paralización de obras a la espera de las aprobaciones correspondientes. La solicitud para el inicio anticipado de obras, con dictamen técnico a través de las Oficinas Técnicas, será elevada a consideración y resolución del Intendente Departamental o en la Dirección en la que aquel cometa por delegación de funciones (Artículo 280 Constitución de la República). El otorgamiento de la autorización para el inicio anticipado será discrecional y tendrá en cuenta, entre otras consideraciones de oportunidad y conveniencia, la ubicación de la obra y la situación de la tramitación al momento de su solicitud, así como las dificultades para culminar el trámite de autorización en un plazo razonable. Artículo 10º (Infracción por construir previo al permiso correspondiente).- Las construcciones realizadas sin el permiso de construcción correspondiente, constituye infracción al deber de obtener previa autorización administrativa de la Intendencia Departamental de Lavalleya (Artículo 35 Ley N° 18.308). En instancia del trámite de regularización y aprobación de las construcciones, además de los tributos correspondientes, los gestionantes serán pasibles de la aplicación de multas en Unidades Reajustables según la siguiente

tipificación de infracciones: *Para el caso de iniciar el trámite de regularización y aprobación de construcciones sin existir antecedente administrativo de intimación por parte de la Intendencia Departamental, la multa será de 1 (una) Unidad Reajutable. *Para el caso de iniciar el trámite de regularización y aprobación de construcciones existiendo antecedente administrativo de intimación y el interesado comparece dentro del plazo otorgado por la Intendencia Departamental, la multa será de 5 (cinco) Unidades Reajustables. *Para el caso de obra nueva o reforma en la que se constatare el inicio sin autorización, además de dar el curso correspondiente al trámite como regularización, se aplicará la multa de 15 (quince) Unidades Reajustables. *En los casos donde existen antecedentes administrativos de intimación y no se haya iniciado la regularización de las construcciones existentes, dentro de los plazos que otorgare la Administración, se seguirá con el procedimiento establecido en los Artículos 121 y 122 del Decreto N° 3571/2019 de la Junta Departamental de Lavalleja. Artículo 11° (Contralor de Edificaciones).- Las edificaciones sólo se autorizarán o aprobarán (según se trate de construir o regularizar construcciones existentes) mediante el permiso de construcción o regularización correspondiente de acuerdo al marco reglamentario aplicable, el procedimiento administrativo especialmente establecido para ello y resolución expresa. En instancias de cualquier otro procedimiento administrativo relacionado con un inmueble que por cuyo objeto sea necesario el control municipal de las condiciones de habitabilidad e higiene de las edificaciones, se exigirá acreditar el correspondiente permiso de construcción. Para el caso de que las edificaciones no cuenten con el correspondiente permiso de construcción, ello no será obstáculo para continuar el trámite correspondiente, pero de oficio se dará inicio a nuevas actuaciones de carácter independiente y autónoma, con fin de ejercer el contralor de las edificaciones y exigir el correspondiente permiso de construcción. Artículo 12° (Procedimiento de Constatación).- Ante cualquier circunstancia -sea a instancia de denuncia o de oficio- donde la Intendencia constatare la existencia de construcciones sin haber obtenido el permiso correspondiente, deberá iniciarse procedimiento de contravención administrativa. Identificado el padrón inmueble y el o los propietarios, se le otorgará vista previa por el plazo de 10 días hábiles respecto de las actuaciones donde se constataron las construcciones y de su incumplimiento en obtener la autorización administrativa y aprobación de las mismas. Cumplido el plazo de la vista, haya o no realizado sus descargos, confirmada la situación de construcciones sin el permiso de construcción correspondiente, se procederá a la intimación del o los propietarios del padrón inmueble donde se emplazan las mismas, otorgando un plazo de 90 (noventa) días para iniciar el trámite de regularización. Vencido dicho plazo sin que el o los propietarios presentaren solicitud de regularización correspondiente, se seguirá con el procedimiento establecido en los Artículos 121 y 122 del Decreto N° 3571/2019 de la Junta Departamental de Lavalleja. Artículo 13° (Disposición transitoria).- Se establece un período de amnistía para las infracciones por construir previo al permiso correspondiente cometidas anteriormente a la aprobación de la presente normativa y las que se constaten hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), las que estarán exentas de las multas correspondientes, siempre que efectivamente hayan ingresado la solicitud de regularización correspondiente dentro de dicho período. II.- RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN E IMPUTACIÓN DE ADEUDOS ANTE MODIFICACIONES CATASTRALES DE INMUEBLES. Artículo 14° (Alta de Nuevos Padrones).- A fin de facilitar la regularización paulatina de situaciones de morosidad tributaria y actualizar la base de datos de los

registros catastrales de la Intendencia Departamental, habilítase el ingreso, a instancia del interesado o de oficio, a la base de datos del sistema tributario departamental de todos los nuevos predios empadronados que fueron y fueren originados por mutaciones catastrales, aun cuando sus inmuebles originarios (padrón anterior) mantengan deudas fiscales departamentales exigibles. Los nuevos inmuebles (identificados con un nuevo número de padrón) deberán contar con el histórico del valor catastral desde su origen, correspondiendo reliquidar los tributos departamentales desde su fecha de creación en la Dirección Nacional de Catastro y siendo exigibles a los contribuyentes con el límite del plazo de prescripción tributaria departamental. Artículo 15° (Adecuación de la información del sistema tributario departamental).- Todo interesado en subdividir y/o modificar inmuebles con edificaciones no computadas por la Intendencia Departamental, previamente deberá solicitar la adecuación de la base de datos del sistema tributario departamental. Dicha solicitud se hará mediante la presentación ante la Intendencia Departamental de una Cédula Catastral, donde conste haber realizado Declaración Jurada de Caracterización Urbana (D.J.C.U.) para inmuebles urbanos y suburbanos ante la Dirección Nacional de Catastro (Artículo 178 Ley N° 17.296) con una vigencia no mayor a 30 (treinta) días. Artículo 16° (Subdivisión y Modificación de Inmuebles con Adeudos).- Autorícese la aprobación por parte de la Intendencia Departamental a la subdivisión y modificación de inmuebles (fraccionamientos, reparcelamientos e incorporación al régimen de propiedad horizontal y modificativos), que mantienen adeudos de tributos departamentales, únicamente cuando posean convenio vigente mediante el cual acrediten que disponen de un plazo acordado para realizar el pago de la deuda y el o los propietarios consientan la imputación de los adeudos en forma directamente proporcional sobre las nuevas parcelas emergentes del inmueble originario. La novación del o los convenios vigentes, se generará automáticamente como nuevos acuerdos sobre los nuevos inmuebles surgidos, parcelas emergentes con nuevos números de padrón. Artículo 17° (Consentimiento de propietarios - Novación de convenio).- Los adeudos por tributos departamentales sobre el o los inmuebles a subdividir y/o modificar, podrán ser convenidos por cualquier interesado (Artículo 29 del Código Tributario), pero siempre se requerirá el consentimiento expreso para la imputación y novación automática por el o los propietarios que representen el 100% (cien por ciento) de la propiedad del inmueble a subdividir y/o modificar. Artículo 18° (Mantenimiento de las condiciones y Régimen de Facilidades).- Los convenios suscritos sobre los inmuebles subdivididos y/o modificados se prorratarán automáticamente una vez comunicada la mutación catastral en la Intendencia Departamental de Lavalleja, operando la novación objetiva sobre los mismos, pero manteniendo las mismas condiciones acordadas que el extinguido y fijando un nuevo plazo en tantas cuotas como restaren abonar. Artículo 19° (Criterio de imputación).- En todos los casos contemplados en los artículos anteriores, los montos determinados por adeudos departamentales generados por los inmuebles que dieron origen a los emergentes padrones, serán imputados en forma directamente proporcional calculado de la siguiente forma: *La suma de los valores catastrales fijados por la Dirección Nacional de Catastro de cada una de las parcelas emergentes se corresponderá con el 100% (cien por ciento) de los adeudos convenidos por el padrón origen. *Los adeudos generados por el padrón de origen serán distribuidos e imputados a cada parcela emergente en forma directamente proporcional según el porcentaje que represente el valor de las mejoras y/o valor territorial sobre el total de la suma de los valores catastrales de todas las nuevas parcelas emergentes. III.- RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE

SUBDIVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE PREDIOS. Artículo 20° (Aprobación de Subdivisión y/o Modificación de Predios).- Autorícese la aprobación de subdivisión y modificación de inmuebles por parte de la Intendencia Departamental en suelos categoría urbana y suburbana con edificaciones y bajo régimen de propiedad común, siempre que las mismas cumplan con la normativa edilicia vigente, en lo que a los retiros establecidos “non-edificandi” se refiere. Artículo 21° (Recaudos Administrativos para la Subdivisión y Modificación de Predios con Adeudos).- Además de los recaudos correspondientes conforme el Artículo 108 del Decreto N° 3571/2019 de la Junta Departamental de Lavalleja, en caso de tratarse de solicitudes de aprobación de subdivisión y/o modificación de predios con adeudos de tributos departamentales convenidos, deberá acreditar los siguientes extremos: *Acreditar haber realizado ante la Intendencia Departamental la correspondiente solicitud de adecuación de la base de datos del sistema tributario departamental con el fin de actualizar los avalúos catastrales del inmueble. *Adjuntar copia del o los convenios correspondientes para el pago de los adeudos generados por el o los inmuebles a subdividir y/o modificar. *Declaración jurada realizada por el profesional actuante en referencia a las edificaciones existentes graficadas y acotadas en los planos presentados se adecuan a la normativa edilicia vigente, declarando en forma expresa conocer las Ordenanzas vigentes, sus Reglamentaciones y la veracidad de datos aportados. Artículo 22° (Procedimiento posterior a la Aprobación - Intimación).- En su caso, el o los propietarios de predios que hayan sido subdivididos y/o modificados, que posean construcciones sin el correspondiente permiso o aprobación de construcciones, serán intimados a su regularización conjuntamente con la notificación de la Resolución de la Intendencia Departamental de Lavalleja que apruebe la mutación solicitada de los predios. Para el inicio de la gestión de la regularización de las construcciones existentes, el o los propietarios intimados dispondrán de un plazo especial de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha de registro del plano de mensura y fraccionamiento y/o reparcelamiento por parte de la Dirección Nacional de Catastro, del o los inmuebles originarios (padrones de origen) que determina las nuevas parcelas emergentes empadronadas. Dicha intimación será bajo apercibimiento que cumplido dicho plazo, se seguirá con el procedimiento establecido en los Artículos 121 y 122 del Decreto N° 3571/2019 de la Junta Departamental de Lavalleja a efectos de aplicar las sanciones que correspondan. IV.- MODIFICACIONES AL DECRETO N° 3571/2019 DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA. Artículo 23° (Modificaciones a los artículos del Decreto N° 3571/2019 de la Junta Departamental de Lavalleja).- Modifíquese parcialmente los Artículos 63, 66, 71, 72, 73, 74, 79, 80, 82, 83, 84, 87, 91, 96, 98, 100, 101, 102 y 103 del Decreto N° 3571/2019 de la Junta Departamental de Lavalleja en las redacciones dadas por el Decreto N° 3589/2019 de la Junta Departamental de Lavalleja, conforme a lo que se indicará seguidamente: 1) Modifíquese el inciso cuarto del Artículo 63 (Servicios e Infraestructuras) que quedará redactado de la siguiente manera: “Para el estudio de la factibilidad o aprobación de los proyectos de amanzanamientos y/o fraccionamientos los servicios deberán ser debidamente acreditados mediante los certificados de existencia y/o viabilidad expedidos por los organismos públicos correspondientes (UTE y OSE). Para el caso de aprobación de fraccionamientos y/o reparcelamientos de predios con edificaciones que posean Permiso de Construcción aprobado, la acreditación de los servicios se podrá realizar por remisión a la constancia que surja en los respectivos planos del expediente de construcción. En caso de constatarse por parte de la Administración la existencia de servicios de energía eléctrica y agua potable por red colectiva en la línea frentista o con acceso directo a las nuevas fracciones

generadas, podrán ser considerados suficientemente acreditados los mismos, mediante la declaración jurada realizada por el técnico actuante. La Administración podrá eximir al interesado de la presentación del Certificado de los Servicios emitidos por los organismos competentes cuando se pueda acceder a la información contenida en dichos documentos, a través de sistemas informáticos proporcionados por dichas entidades o; cuando dicha información indispensable para la obtención del propósito perseguido ya se encuentre en poder de la Administración. Independientemente de las modalidades descritas anteriormente, la existencia y/o viabilidad de los servicios será determinada y solicitada, por parte de las Oficinas Técnicas de la Intendencia Departamental, de acuerdo a la magnitud de la mutación catastral cuya aprobación se solicita, debiendo indicar en sus respectivos informes técnicos la vía por la cual se consideró suficiente la acreditación de los servicios de referencia.

2) Modifíquese el inciso sexto del Artículo 66 (Espacios Públicos y de Dominio Departamental) que quedará redactado de la siguiente manera: “A efectos de cumplir con los porcentajes anteriormente mencionados no serán computables otras tierras que deben pasar de pleno derecho a dominio público, a la Intendencia Departamental u otra entidad pública por imperio de la legislación vigente. El total de las tierras cedidas deberán garantizar el 100% (cien por ciento) del aprovechamiento de su superficie, para el fin por las cuales fueron concebidas. De forma excepcional, a criterio de la Administración y por resolución fundada en la oportunidad y conveniencia del ofrecimiento de tierras, podrá exigir el cumplimiento del 100% (cien por ciento) del aprovechamiento como mínimo sobre los $\frac{2}{3}$ (dos tercios) del total de las tierras que corresponda ceder. Para este caso, a efectos de cumplir el total del área a ceder que corresponde en aplicación del Artículo 66 del presente Decreto, las que no tengan el 100% (cien por ciento) del aprovechamiento de su superficie, para el fin por las cuales fueron concebidas, se computarán en una relación de $\frac{1}{3}$ (un tercio) por cada unidad de área que corresponda ceder. Se deberá requerir el expreso consentimiento del propietario para la cesión de las tierras que excedan el máximo del 20% (veinte por ciento) del sector a intervenir, libre de las áreas destinadas a vías de circulación no computables.

3) Modifíquese el numeral 10 apartado 2) literal c) inciso tercero del Artículo 71 (Atributos Urbanísticos) que quedará redactado de la siguiente manera: “No se exigirá retiro posterior ni lateral en los siguientes casos: a) zonas urbanas con factor de ocupación del suelo mayor o igual al 80% (ochenta por ciento). b) zonas consolidadas cuyos predios están afectados por retiro lateral y posterior, y que en la mayoría de los padrones las edificaciones estén retiradas lateralmente como máximo 1,5 (uno coma cinco) metros de la línea divisoria de las parcelas. Los predios con dos o más frentes no tendrán afectación por retiro posterior, pero sí por retiro lateral si correspondiese. Las Oficinas Técnicas competentes de la Intendencia Departamental podrán evaluar las situaciones particulares no contempladas en el presente literal”. 4) Modifíquese el inciso primero del Artículo 72 (Requisitos Técnicos para los Permisos de Construcción) que quedará redactado de la siguiente manera: “Se enumeran a continuación los requisitos técnicos para la solicitud de los permisos de construcción”. 5) Modifíquese el numeral 2) literal a) del Artículo 72 que quedará redactado de la siguiente manera: “a) Plano de Ubicación, escala 1:1.000 indicando: - Medidas y área del terreno. - Distancia a la esquina más próxima desde el eje del predio. - Número de Padrón. - Nombre de calles. - Orientación. En casos especiales se aceptará plano de ubicación a otras escalas. El plano de ubicación debe permitir una correcta ubicación del Padrón por parte del Inspector Municipal”. 6) Modifíquese el numeral 2) literal b) del Artículo 72 que quedará redactado de

la siguiente manera: “b) Plano de Implantación, escala 1:200 indicando: - Nombre de calles. - Orientación. - Afectaciones del predio acotadas (retiros: frontal, lateral, posterior, perimetral, aplicables a cursos de agua y ochava reglamentaria). - Distancia de las construcciones a los límites de predio. - Polígonos de las Construcciones autorizadas (con número de expedientes), a Regularizar, a Reformar y a realizar, graficadas en forma referenciada. - Áreas de las construcciones en general y en cada polígono. - Especies vegetales, accidentes geográficos. - Antigüedad de las construcciones en general. - Cotas del polígono del terreno y de las construcciones (nuevas o existentes). - Cursos de aguas existentes. - Curvas de nivel cada 0,50 m. - Servidumbres constituidas. - FOS, FOT, FOSV, FOSI, FOSSS, FOSPB, FOSPA, FSN para las zonas que corresponda. Se debe presentar un plano por cada planta. En casos especiales se aceptará plano de ubicación a otras escalas”. 7) Modifíquese el numeral 2) literal c) del Artículo 72 que quedará redactado de la siguiente manera: “c) Plantas de Cada Nivel, escala 1:50 o 1:100 indicando: - Orientación. - Destino de locales de todo tipo y uso. - Cotas parciales y totales, niveles de piso. - Escaleras: dimensionado (huella y contrahuella) y número de escalones, barandas, detalle escala 1:20 en caso de ser compensada. - Barandas en entresijos y balcones. - Altura de barandas. - Ventilación de baños y cocinas. - Aislación térmica de estufas a leña, hornos y/o parrilleros que tengan sus muros en las medianeras. - Cuando existan ventanas o balcones a distancias inferiores de las establecidas en el Artículo 618 del Código Civil, se deberá indicar altura del muro divisorio o medianero al que enfrentan si existiese. - En caso de Propiedad Horizontal: a) indicación del número de cada unidad (tomado del plano de señalamiento), espesores de entresijos y muros divisorios. b) En caso de regularización, reforma o ampliación se deberá contar con el permiso de los copropietarios (firma en gráficos, memorias y presentar certificado notarial autorizando las obras a realizar o realizadas)”. 8) Modifíquese el numeral 2) literal d) del Artículo 72 que quedará redactado de la siguiente manera: “d) Cortes: (Mínimo dos) a la misma escala que las plantas, indicando: - Alturas acotadas del edificio, de cercos y de taludes. - Alturas acotadas del interior de los locales. - Acotado de salientes sobre el nivel de vereda. - Indicación de materiales. - Revestimientos de baños y cocinas. - Niveles altimétricos”. Nota: Como mínimo un corte deberá incluir el espacio público hasta el eje de la calzada. 9) Modifíquese el numeral 2) literal e) del Artículo 72 que quedará redactado de la siguiente manera: “e) Fachadas: a la misma escala que las plantas, indicando: - Material de terminación (paramentos, aberturas, etc.). - Textura y color. - Niveles altimétricos”. 10) Modifíquese el numeral 2) literal g) del Artículo 72 que quedará redactado de la siguiente manera: “g) Sistemas constructivos no tradicionales: - Presentar detalles de cerramientos horizontales y/o verticales escala 1/20 (cuando fueren y/o fuesen realizados con sistemas no tradicionales) indicando: - Capas que componen el cerramiento. - Coeficiente de transmitancia térmica”. 11) Modifíquese el numeral 3) literal b) del Artículo 72 que quedará redactado de la siguiente manera: “b) Plantas de Cada Nivel: escala 1:50 o 1:100 indicando: - Orientación. - Trazados de circuitos primarios, secundarios, pluviales y ventilaciones. - Trazados del circuito de las piscinas, indicando además disposición final de las aguas. - Acotar la distancia del pozo impermeable o cámara séptica a las medianeras y a los cursos de agua. - Capacidad del pozo impermeable o cámara séptica (total y de cada compartimiento). - Depósitos de agua potable en caso de existir”. 12) Modifíquese el numeral 3) literal c) del Artículo 72 que quedará redactado de la siguiente manera: “c) Cortes: (Mínimo dos) a la misma escala que las plantas, indicando: - Trazados de circuitos primarios, secundarios, pluviales y ventilaciones. - Trazados del circuito de las piscinas, indicando además

disposición final de las aguas. - Niveles altimétricos, con recta de comparación. - Depósitos de agua potable en caso de existir”. 13) Modifíquese el numeral 3) literal d) del Artículo 72 que quedará redactado de la siguiente manera: “d) Planta de Pluviales: escala 1:50 0 1:100 indicando: - Orientación. - Evacuación de pluviales de los techos. - Evacuación de pluviales del terreno (o estimar porcentaje de permeabilidad de terreno). 14) Modifíquese el numeral 5) del Artículo 73 (Requisitos Técnicos Ambientales para Emprendimientos Turísticos e Industriales) que quedará redactado de la siguiente manera: “5) Estudio del entorno urbano y natural: - Breve descripción de las especies de flora y fauna existentes. - Ubicación de especies vegetales de relevancia paisajística (existente y a proyectar). - Estudio de impacto sonoro, su modificación con referencia a la actualidad o, en su defecto, el impacto a ocasionar por el proyecto”. - Estudio de impacto de movilidad, su modificación con referencia a la actualidad o, en su defecto, el impacto a ocasionar por el proyecto”. - Estudio de impacto urbanístico. 15) Modifíquese el inciso segundo del Artículo 74 (De las Aguas) que quedará redactado de la siguiente manera: “Los propietarios de los álveos de aguas pluviales y/o manantiales no podrán construir en ellos obras que puedan hacer variar y/o modificar su curso natural en perjuicio de terceros, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda causar grave daño y/o por conveniencia personal y beneficio propio. Se excepcionan las obras de mitigación en los casos donde se ha producido cambios por obras públicas que hayan provocado una modificación en las características naturales del escurrimiento. El ejercicio del derecho por parte de cualquier persona, a desarrollar actividades y usos, a modificar u ocupar el suelo o cualquier actividad que se realice en todo predio que tenga como límite un curso de agua, sea atravesado total o parcialmente; o sea anegable y/o inundable por un curso de agua cercano del sector con influencia, está limitado por los deberes territoriales y condicionado a la obtención del acto administrativo de autorización (solicitud de permiso previo) de la Intendencia Departamental. Será condición para el dictado del presente acto administrativo, el cumplimiento de los deberes territoriales de proteger el medio ambiente, la biodiversidad y el deber de rehabilitar y restituir. Para las parcelas que poseen como límite un curso de agua donde la superficie de la mismas se extiende hasta la mitad del cauce, las áreas contiguas a dichos cauces se encuentran gravadas de acuerdo al Art. 101 del Decreto 3571/2019, siendo pasibles de ser exigida la cesión al dominio público de las mismas, en las mutaciones de dichos padrones. Dicha cesión se determinará al momento de la aprobación por parte de la Intendencia Departamental en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial. Para aquellos casos en que el escurrimiento de las aguas de una o más cuencas hidrológicas, independientemente de la intervención de las obras existentes en el sector, converjan en uno o varios puntos, la Intendencia Departamental (en función del interés general sobre el particular), podrá solicitar en la oportunidad y conveniencia la cesión al dominio público de una faja de hasta 6 (seis) metros de ancho para la conducción y evacuación de dichas aguas, al momento de la aprobación de la subdivisión y/o modificación de uno o más predios (padrones). En ambos casos antes descriptos, cuando correspondiere, las áreas cedidas al dominio público bajo estas circunstancias serán computadas dentro de los porcentajes de tierras a ceder establecidos en el artículo 66 del presente Decreto, bajo el régimen en acuerdo a su condición. 16) Modifíquese el Artículo 79 (Zonas Reglamentadas) Cuadro N° 1, en la columna Frente Mínimo / Relación Frente-Fondo en las Zonas categorizadas como Rural (A) y Rural (B) que quedará redactado de la siguiente manera para ambas zonas:

“Aplicable a los predios (padrones) incluidos en las Zonas de Protección Departamental descriptas en el Art. 56 del presente instrumento (enumerado de padrones y sus mutaciones). Para los padrones referidos anteriormente incluidos en las zonas de Protección Departamental se establece un mínimo de área de 10 (diez) hectáreas para cualquier parcela emergente de una mutación catastral, cuando se encuentre en suelo categorizado como Rural Natural o posea mayoritariamente las características del mismo, mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento) del área de la parcela a intervenir y/o sus resultantes”.

Zonas	Servicios e Infraestructuras	Área Mínima de la Parcela	Frente Mínimo/Relación Frente Fondo	FOS máx.
Rural (A)	-	30.000 m2	100 mts. Sobre Rutas Nacionales. 60 mts. Sobre Caminos Vecinales y Departamentales. Aplicable a los predios (padrones) incluidos en las Zonas de Protección Departamental (enumerado de padrones y sus mutaciones según el Art. 56).	
Rural (B)	-	50.000 m2	200 mts. Sobre Rutas Nacionales. 60 mts. Sobre Caminos Vecinales y Departamentales. Aplicable a los predios (padrones) incluidos en las Zonas de Protección Departamental (enumerado de padrones y sus mutaciones según el Art. 56).	

17) Modifíquese el literal e) del Artículo 79 que quedará redactado de la siguiente manera: “Para lotes resultantes mayores o igual a 2000 (dos mil) y menores a 5000 (cinco mil) metros cuadrados de superficie se admitirán otras soluciones técnicamente viables para el abastecimiento de agua potable. En este caso, de existir un ramal de la red colectiva de agua potable cercano se evaluará caso a caso puntualmente la capacidad de suministro de la misma, estableciéndose una distancia máxima no mayor a 100 (cien) metros del vértice más próximo del padrón a intervenir, no rigiendo para el caso en que se generen 4 (cuatro) o menos fracciones. Para lotes resultantes mayores o iguales a 5000 (cinco mil) metros cuadrados de superficie se admitirán otras soluciones técnicamente viables para el abastecimiento de agua potable”. 18) Modifíquese el literal f) del Artículo 79 que quedará redactado de la siguiente manera: “Para lotes resultantes entre 2000 (dos mil) metros cuadrados y 10000 (diez mil) metros cuadrados las proporciones de los lados del lote serán como máximo de 1:1 a 1:4 siendo 1 (uno) el frente del lote y 4 (cuatro) la profundidad. En tal sentido se podrán autorizar hasta un número de 2 (dos) unidades ocupacionales-habitacionales como máximo en predios de hasta 5000 (cinco mil) metros cuadrados de superficie inclusive y un máximo de 4 (cuatro) en predios de hasta 10000 (diez mil) metros cuadrados de superficie inclusive para suelos categorizados como zonas Suburbanas. Se establece un mínimo de 2000 (dos mil) metros cuadrados de superficie para cada unidad ocupacional-habitacional emergente, debiendo adoptar los parámetros establecidos para la categoría de suelo Suburbano III definidos en el presente Artículo. 19) Modifíquese el literal h) del Artículo 79 que quedará redactado de la

siguiente manera: “Para la tipología de lotes descritos en el Cuadro N° 1 para la zona Urbano (B) y suelos categorizados como Suburbanos se establece una tolerancia de hasta el 10% (diez por ciento) sobre las áreas mínimas, siempre y cuando el área a fraccionar o reparcelar no permita el cumplimiento de los mínimos establecidos (según Cuadro N° 1) y de acuerdo a las características predominantes existentes en forma mayoritaria en la categoría de suelo a la cual pertenecen. Dicha tolerancia deberá ser debidamente fundamentada para su posterior aceptación”. 20) Modifíquese el literal m) del Artículo 79 que quedará redactado de la siguiente manera: “Para los predios con morfología atípicas denominados lotes “martillo” en “L” o “T”, a modo de excepción, se establecen las siguientes dimensiones mínimas: a) 5 (cinco) metros de frente y 600 (seiscientos) metros cuadrados de superficie para suelo categorizado como Urbano, con un ancho mínimo de 10 (diez) metros de longitud en cualquiera de los lados del área posterior. b) 5 (cinco) metros de frente y el área correspondiente a la zona donde se ubica el predio para suelos categorizados como Suburbanos Residencial y/o de Actividades Múltiples. Se podrá admitir un nuevo predio de estas características por fraccionamiento, no permitiéndose construcciones, ni obstáculo alguno, en la faja frentista de acceso a la parte posterior de un lote “martillo”. 21) Modifíquese el inciso primero del Artículo 80 (Condicionantes) que quedará redactado de la siguiente manera: “Las condiciones establecidas en el artículo anterior regirán con carácter general, pero la Intendencia Departamental podrá ser más exigente respecto a los mínimos establecidos sobre los ítems requeridos por la LOTDS anteriormente descritos, cuando las características y las condiciones de la zona en que se halla ubicado el predio así lo aconsejen, siempre que esté contemplado dentro de los instrumentos de ordenamiento territorial, en función del interés general sobre el particular enmarcado en el desarrollo urbanístico de la zona a intervenir, en la situación actual o a futuro”. 22) Modifíquese el literal a) del Artículo 82 (Fraccionamiento de Inmuebles para Mejoramientos Barriales y Viviendas de Interés Social) que quedará redactado de la siguiente manera: “a) Viviendas de Interés Social. Se admitirán como máximo las siguientes tipologías de lotes: 50% (cincuenta por ciento) del lote II y un 25% (veinticinco por ciento) del lote III y; mínimo el 25% (veinticinco por ciento) de la tipología de lote I, en el total de los lotes generados, bajo el régimen de propiedad común y propiedad horizontal sobre los bienes de uso común. Se deberá destinar un 15% (quince por ciento) del área a fraccionar (libre de vías circulación) a espacios públicos (espacios libres y áreas verdes), pudiéndose admitir una tolerancia de hasta 1/3 (un tercio) de dicho porcentaje bajo debida justificación”. En caso de resultar un número y fracción se ajustará al entero inmediato superior en su orden de prelación. 23) Modifíquese el literal b) del Artículo 82 (Fraccionamiento de Inmuebles para Mejoramientos Barriales y Viviendas de Interés Social) que quedará redactado de la siguiente manera: “b) Relocalización de Asentamientos Irregulares. Se prevé para el caso de terrenos a fraccionar en régimen común sin ningún tipo de construcciones existentes. Se admitirá el Lote IV en la totalidad de los solares generados, admitiendo una tolerancia de hasta el 15% (quince por ciento) en el frente mínimo y del 20% (veinte por ciento) en el área. Se procurará destinar un 10% (diez por ciento) o un guarismo mayor, del área a fraccionar (libre de vías circulación) a espacios públicos (espacios libres y áreas verdes), porcentaje que se corresponde con el mínimo de los valores requeridos en el Art. 66 del presente instrumento. Se admitirán lotes tipo “martillo” (L o T)”. 24) Modifíquese el primer párrafo del literal c) del Artículo 82 que quedará redactado de la siguiente manera: “c) Regularización de Asentamientos. Se admitirán las dimensiones especificadas

en el Lote V estableciéndose una tolerancia de hasta el 30% (treinta por ciento) en el área. Se destinará un 10% (diez por ciento) del área a fraccionar (libre de vías circulación) a espacios públicos (espacios libres y áreas verdes), a excepción que por dicho concepto haga inviable el proyecto de regularización, porcentaje que se corresponde con el mínimo de los valores requeridos en el Art. 66 del presente instrumento. Se admitirán lotes tipo “martillo” (L o T)”. 25) Modifíquese el inciso segundo del Artículo 83 (Condiciones de Habitabilidad e Higiene de los Edificios) que quedará redactado de la siguiente manera: “No se podrán crear fracciones independientes en predios con edificaciones cuyas construcciones, graficadas según las siluetas normalizadas, no cumplan con los retiros “non-edificandi” establecidos en la normativa edilicia vigente, sin perjuicio de las respectivas tolerancias establecidas en el presente decreto y en el Decreto 3571/2019. La adecuación a toda normativa edilicia vigente, será exceptuada como requisito de aprobación en los siguientes casos: a) subdivisión y/o modificación de la tierra para la creación de nuevas parcelas en predios con construcciones pertenecientes a los planes habitacionales de MEVIR. A efectos de ser amparado por la presente vía de excepción, para la aprobación de planos de mensura, fraccionamientos o reparcelamientos, MEVIR deberá cumplir con los siguientes requisitos: *Formulario de solicitud de aprobación en concordancia a la operación a realizar. *Certificado notarial de propiedad acreditando dicho carácter sobre el o los padrones a ser fraccionados o reparcelados. *Plano de Mensura, Fraccionamiento o Reparcelamiento, del o los predios sujetos de subdivisión y/o modificación en cumplimiento con lo exigido por el Decreto del Poder Ejecutivo 318/1995 aplicado por la Dirección Nacional de Catastro. *Plano complementario de Mensura, Fraccionamiento o Reparcelamiento del o los predios sujetos de subdivisión y/o modificación con la debida información requerida por las oficinas técnicas de la Intendencia Departamental, de acuerdo a lo exigido por el presente decreto. Se podrá admitir plano de relevamiento planialtimétrico, hidráulico, perfiles longitudinales y transversales y detalle de obras de arte conforme a obra. *Gestionar cada operación de futura mutación catastral en procesos administrativos independientes. b) en toda situación resultante de reparcelamientos de dos o más predios que hayan iniciado solicitud de regularización de construcciones, como solución a las invasiones de otros padrones existentes”. 26) Modifíquese el inciso segundo del Artículo 84 (Independización de Servicios) que quedará redactado de la siguiente manera: “La Intendencia Departamental no autorizará permisos de construcción, en el cual, se proyecten servicios a través de predios linderos. Se exceptúa de lo antes mencionado, aquellos permisos de construcción en los cuales previamente, se hayan constituido las servidumbres correspondientes para la conducción de dichos servicios”. 27) Modifíquese el literal c) del Artículo 87 (Predios con Construcciones Existentes) que quedará redactado de la siguiente manera: “c) En aquellas parcelas construidas que se encuentren en suelo (debidamente delimitado) categorizado como Urbano, las dimensiones mínimas de los lotes resultantes podrán ser de hasta 8 (ocho) metros de frente y 200 (doscientos) metros cuadrados de área mínima, debiendo cumplir con la normativa edilicia vigente en lo que a los retiros establecidos “non-edificandi” se refiere. Se establece una tolerancia del 10% (diez por ciento) en los frentes y áreas; con las excepciones que se puedan establecer a posteriori en los respectivos Planes Locales. En aquellos predios con edificaciones que se encuentren en suelo categorizado como Suburbano cuya superficie sea menor o igual a 2500 (dos mil quinientos) metros cuadrados se admitirán hasta 4 (cuatro) nuevas fracciones estableciéndose los atributos y

condicionantes asignados a los lotes pertenecientes a la categoría de suelo zona Urbano (B), debiendo cumplir con la normativa edilicia vigente, en lo que a los retiros establecidos “non-edificandi” se refiere. No se podrán generar nuevas parcelas en las que no existan construcciones generando baldíos al momento de la subdivisión y/o modificación”. 28) Modifíquese el inciso quinto del Artículo 91 (Cesión de Áreas) que quedará redactado de la siguiente manera: “Se entenderán cedidas de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia Departamental, desde su incorporación de hecho al dominio o uso público y todas las áreas de terreno, cualquiera que sea su origen, correspondientes a caminos, calles, sendas de paso y demás vías de comunicación (espacios libres, áreas verdes y/o de esparcimiento) que los particulares hubieren abierto de “motu-propio” o por conveniencia propia y sin ser requeridos especialmente por la autoridad o; se abrieren o hubieren abierto por las autoridades respectivas con el consentimiento expreso o tácito de sus propietarios o poseedores anteriores. Las sendas de paso serán calificadas como tal cuando la superficie que ocupan no haya sido computada en alguna parcela con destino predial en sus respectivos planos. Trascurrido un mínimo lapso de 5 (cinco) años, comprobados y acreditados debidamente bajo esta condición, la Intendencia Departamental a través de la Dirección Jurídico Notarial iniciará las gestiones correspondientes para incorporar las áreas antes mencionadas al dominio público. La Intendencia Departamental estudiará puntualmente la aceptación o no de la incorporación de tal superficie al dominio o uso público con destino vías de comunicación. 29) Modifíquese el Artículo 96 (Calles Sin Salida) que quedará redactado de la siguiente manera: “En las zonas categorizadas como urbano, las calles sin salida (que no conecta con dos o más vías de circulación), no excederán de 80 (ochenta) metros de longitud, debiendo disponer en su fondo cerrado, un espacio circular (“cul-de-sac”) de 15 (quince) metros de radio como mínimo para la evolución de los vehículos y cuyo centro debe coincidir con el eje de la calzada. Alternativamente se podrá utilizar un espacio cuadrado de 25 (veinticinco) metros de lado. En las calles sin salida de hasta 40 (cuarenta) metros de longitud no se exigirá. Para las zonas categorizadas como suelo Suburbano las calles sin salida no excederán los 400 (cuatrocientos) metros de longitud, dependiendo de la trama vial existente de la zona, en el entorno inmediato linderos y tras linderos, así como de los proyectos de expansión por parte de la Intendencia Departamental de la mencionada trama rigiendo las mismas exigencias para los “cul-de-sac”. Se deberán dejar espacios públicos con destinos avenidas y calles (vías de circulación en general) necesarios, en forma alternada con las nuevas parcelas emergentes, a fin de poder establecer la interconexión vial con los predios linderos, actual o a futuro. Se evaluará cada caso por parte de las oficinas técnicas de la Intendencia Departamental competentes en la materia, la aceptación o no de la ubicación y distribución propuesta para las futuras áreas a ceder al dominio público independientemente de su índole y de la categoría de suelo de que se trate”. 30) Modifíquese el inciso primero del Artículo 98 (Relación con las Rutas Nacionales) que quedará redactado de la siguiente manera: “En áreas rurales, todos los lotes resultantes de un fraccionamiento mayor o igual a 5 (cinco) hectáreas con frente a rutas nacionales, no podrán tener un frente menor a 100 (cien) metros sobre dichas rutas y de 50 (cincuenta) metros para lotes resultantes mayores a 3 (tres) hectáreas pudiéndose admitir en ambos frentes una tolerancia de hasta un 20% (veinte por ciento) en alguna fracción resultante bajo debida justificación. 31) Modifíquese el inciso quinto (último) del Artículo 100 (Retiros Frente a Vías de Circulación) que quedará redactado de la siguiente

manera: “En los nuevos fraccionamientos y/o urbanizaciones frente a Rutas Nacionales se deberá abrir lindando a la faja pública (frente a otras vías principales de circulación se evaluará su apertura) una nueva calle con carácter de auxiliar o calzada de servicio con un ancho variable de hasta 17 (diecisiete) metros y no menor a 12 (doce) metros, aceptándose dimensiones menores para los casos de cesión con destino “ensanche”, cuyas conexiones a las rutas nacionales serán debidamente autorizadas por la D.N.V. del M.T.O.P. de acuerdo a lo establecido en el Art. 20° del Decreto Ley N° 10382 en la redacción dada por el Artículo 370 de la Ley N° 19355. Se exceptúa de la apertura de una calle auxiliar cuando se generen hasta un máximo de 3 (tres) fracciones o lotes inclusive. La cesión de áreas al dominio público bajo el concepto de espacios públicos con destino apertura de calles (principales, secundarias, auxiliares o de servicio) que no generen fracciones frentistas adicionales a las ya proyectadas, no requerirá de la construcción de las obras de infraestructura de las mismas, así como tampoco generará espacios públicos con destino áreas verdes, libres o parques, cuando sea requisito exigido por la Intendencia Departamental en la aprobación de la subdivisión y/o modificación de una o varias parcelas (padrones)”. 32) Modifíquese el inciso tercero del Artículo 101 (Retiros sobre Cursos de Agua) que quedará redactado de la siguiente manera: “Hasta tanto no sea reglamentado por la Intendencia Departamental, se establece el ancho de dichos retiros, y por ende el ancho de faja para las servidumbres arriba mencionadas medidos a partir desde el eje de cauce en: arroyos principales 40 (cuarenta) metros, arroyos secundarios y cañadas de gran caudal 20 (veinte) metros, cañadas principales 10 (diez) metros y 6 (seis) metros para cañadas secundarias y terciarias. Los retiros “non-edificandi” rigen cualquiera sea la ubicación relativa de un curso de agua en una parcela (padrón) o predio, siendo complementarios y no supletorios a las fajas de superficie determinadas por las líneas TR100 (tiempo de retorno cien) o M.C.C. +0,50 (más cero coma cincuenta) metros, con las líneas divisorias perimetrales o las futuras divisorias proyectadas”. 33) Modifíquese el inciso cuarto del Artículo 102 (Autorización de Fraccionamientos y Vías de Tránsito) que quedará redactado de la siguiente manera: “Hasta tanto no se elaboren los Planes Locales se aprobarán los fraccionamientos y reparcelamientos cuyas fracciones generadas o lotes resultantes cumplan con lo establecido en los Artículos 71°, 78°, 79°, 80°, 81° y 87° (Literales a) y b)) y con la igualdad o similitud de las dimensiones (área, frente y relación F/f) en la misma categoría de suelo de su entorno inmediato aplicando un orden de prelación excluyente. En una primera instancia, con parcelas linderas, en segunda con parcelas tras linderas y en tercera instancia con la zona en general donde se ubica la propiedad. Cuando los datos recabados no se consideren concluyentes, por defecto, se adoptará las condiciones exigidas para Urbano B y Suburbanos I y II de acuerdo a las características predominantes existentes en forma mayoritaria en la categoría de suelo a la cual pertenecen”. 34) Modifíquese el inciso e) del Artículo 103 (No autorización de Amanzanamientos, Fraccionamientos y/o Reparcelamientos) que quedará redactado de la siguiente manera: “El fraccionamiento sea inaccesible directamente a partir de vías de circulación (camino públicos existentes) y no disponga de los servicios públicos necesarios para la vivienda, energía eléctrica y agua potable, que deberán llegar a todos los predios, con excepción de las chacras de 5 (cinco) hectáreas o más cuando los instrumentos de Ordenamiento Territorial lo determinen. Se exceptúa de lo establecido en el presente literal para el suelo categorizado Suburbano Residencial, Turístico-Residencial y Actividades Múltiples permitiéndose el establecimiento de gravámenes como servidumbres de paso de ancho 10 (diez) metros o mayores

admitiéndose un mínimo de hasta 5 (cinco) metros en su ancho; estableciéndose un máximo de 3 (tres) predios con carácter de sirvientes y 4 (cuatro) con carácter de dominantes. Dicha servidumbre adicionalmente deberá ser de electroducto". V.- MODIFICACIONES AL DIGESTO DE ARQUITECTURA DECRETO N° 1064/1983 DE LA JUNTA DE VECINOS DE LAVALLEJA. Artículo 24° (Vigencia Permiso de Construcción).- Sustitúyase el Artículo 7 del Decreto N° 1064 de la Junta de Vecinos de Lavalleja de fecha 20 de mayo 1983 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El trámite del permiso de construcción, desde la notificación de la resolución de aprobación de planos y/o autorización de inicio de obras, hasta la solicitud de habilitación de final de las mismas, tendrá un plazo de vigencia de 18 (dieciocho) meses. Exceptúese a las viviendas colectivas, cuyo plazo de vigencia será el que la Intendencia Departamental determine, conforme a las complejidades de las obras y las modalidades de ejecución en cada caso concreto. En caso de constatare observaciones en la inspección final de obra, una vez cumplido el plazo de vigencia, a solicitud del interesado se podrá otorgar una prórroga por un plazo máximo de hasta 120 (ciento veinte) días según las complejidades de las debidas correcciones a realizar. Dicha prórroga será de carácter excepcional, se otorgará por única vez y a los solos efectos de subsanar las observaciones y poder obtener la habilitación final. Vencido el plazo de vigencia, producirá la caducidad y mérito de archivo automático en caso de corresponder. Cuando hubiere operado la caducidad de los permisos correspondiente por vencimiento de plazos, para iniciar o reiniciar la obra deberán solicitar reválida del mismo, rigiendo para su convalidación la normativa vigente al momento de la solicitud. Para el caso de no existir actual compatibilidad con la normativa vigente, no se convalidará el permiso caducado, debiendo el interesado iniciar nuevo permiso de construcción. El incumplimiento de la solicitud de reválida, dará lugar a la definición de "obra sin permiso". VI.- RÉGIMEN FUERA DE ORDENAMIENTO. Artículo 25° (Definición).- Declárase automáticamente en régimen fuera de ordenamiento a las instalaciones, construcciones o usos territoriales en el Departamento de Lavalleja que, con anterioridad a la vigencia de los instrumentos de ordenamiento territorial departamentales definidos por la Ley N° 18.308, no obtuvieron la previa autorización administrativa correspondiendo que siendo debidamente autorizados por la Intendencia Departamental de Lavalleja, resulten contrarias a las disposiciones contenidas en los mencionados instrumentos de ordenamiento departamental. Todos los elementos declarados fuera de ordenamiento serán incluidos en un régimen especial, en el cual la Intendencia Departamental promoverá las gestiones necesarias para su adecuación, estableciendo plazos, mecanismos, incentivos y sanciones. Artículo 26° (Régimen Transitorio).- Con carácter supletorio, y hasta tanto los instrumentos de ordenamiento territorial respectivos establezcan su regulación específica, se aplicará el siguiente régimen especial de fuera de ordenamiento territorial en función de su compatibilidad con los instrumentos de ordenamiento vigentes y las normas departamentales edilicias vigentes. Artículo 27° (Fuera de Ordenamiento Absoluto).- Se considera situaciones fuera de ordenamiento absoluto a aquellas instalaciones, construcciones o usos territoriales que no cuenten con la previa autorización administrativa e incumplen gravemente las disposiciones del instrumento de ordenamiento. El propietario de la finca, deberá obligatoriamente proponer y realizar las acciones u obras de adecuación y/o demolición de construcciones en infracción, ajustándolas a lo dispuesto por la normativa vigente. Están comprendidos en esta situación, las instalaciones, construcciones o usos territoriales: a) que afecten bienes del dominio público; b) que afecten bienes, predios o zonas de protección

departamental, ecosistemas frágiles o recursos naturales; c) las instalaciones, construcciones o usos territoriales posteriores a la vigencia de las directrices departamentales que por la categorización correspondiente son manifiestamente contrarios al ordenamiento. Artículo 28° (Fuera de Ordenamiento Parcial).- Se considera situaciones fuera de ordenamiento parcial a aquellas instalaciones, construcciones o usos territoriales que: a) NO cuentan con la previa autorización administrativa e incumplen levemente las disposiciones del instrumento de ordenamiento, considerando comprendidas en esta situación residualmente a todos los casos no comprendidos en el artículo anterior; b) cuentan con la previa autorización administrativa, pero actualmente incumplen las disposiciones del instrumento de ordenamiento; c) NO cuentan con la previa autorización administrativa. VII.- RÉGIMEN DE TOLERANCIAS. Artículo 29° (Ordenamiento Territorial y Normas Edilicias vigentes).- Con carácter supletorio, excepcional y transitorio se establece un régimen de tolerancias edilicias con el fin de armonizar el sistema normativo departamental vigente con el nuevo Ordenamiento Territorial. Con la finalidad de distinguir el régimen de tolerancias y vías de excepción admisibles respecto de las construcciones que contravienen las disposiciones del instrumento de ordenamiento aplicable y/o la normativa edilicia vigente, se clasificarán en situaciones de fuera de ordenamiento absoluto y fuera de ordenamiento parcial. Artículo 30° (Normas Edilicias y Fuera de Ordenamiento Absoluto).- En las situaciones fuera de ordenamiento absoluto solo se tolerarán las intervenciones de conservación dirigidas a la preservación de las condiciones de seguridad, higiene y habitabilidad de las edificaciones. Asimismo, se autorizarán las acciones tendientes a la adecuación de las construcciones al ordenamiento territorial. Artículo 31° (Normas Edilicias y Fuera de Ordenamiento Parcial).- En las situaciones de fuera de ordenamiento parcial, cuando existan condiciones constructivas y edilicias que excedan las prescripciones cuantitativas de los respectivos instrumentos de ordenamiento y/o la normativa edilicia departamental referente a retiros, factores de ocupación, alturas de habitaciones y total del edificio, áreas y anchos mínimos de habitaciones e instalaciones sanitarias, podrán solicitar en forma excepcional una tolerancia siempre dentro de los límites aceptables por el presente régimen y no afecten los principios establecidos en el ordenamiento territorial. Las construcciones realizadas con anterioridad a la vigencia de los respectivos instrumentos territoriales, al solicitar su regularización, las mismas deberán adecuarse a la normativa edilicia aplicable y vigente al momento de su ejecución, siempre que no contravengan las condiciones mínimas de higiene, seguridad y habitabilidad de la actual normativa. Artículo 32° (Naturaleza Jurídica de las Tolerancias Edilicias).- Las situaciones antes enunciadas, constituyen acciones de hecho no amparadas en el ejercicio legítimo de un derecho subjetivo, y la admisibilidad se fundamenta en ponderar las acciones necesarias para cuyo ajuste a la normativa vigente y aplicable, determinaría la ejecución de obras en volumen y costo desproporcionado frente a las ventajas reales a obtener. La tolerancia no significará un derecho subjetivo para los interesados, sino una potestad del Gobierno Departamental en admitir su mantención con carácter “precario y revocable”. Artículo 33° (Ámbito de Exclusión).- Se excluye la aplicación del régimen de tolerancias a los siguientes casos: a) en que las construcciones se encuentren en violación de normas que impongan limitaciones respecto a otros padrones y/o espacios públicos; b) donde las edificaciones existentes se emplacen fuera de los límites del predio (padrón) sobre el cual se solicita la pertinente autorización ante la Comuna; c) tampoco será aplicable a las situaciones de “obra nueva” (edificaciones proyectadas), debiendo el interesado adecuar los proyectos a la normativa vigente o

en su defecto, fundamentar una vía de excepción. Artículo 34° (Régimen de Tolerancias Simples y Relevantes).- El régimen de tolerancias en los trámites de regularización de construcciones se aplicará conforme al siguiente criterio de relevancia. Las tolerancias simples son las que refieren a condiciones constructivas dentro de valores cuantitativos no superiores al 15% (quince por ciento) en relación a sus indicadores cuantitativos de mínima o de máxima las que, por razones de admisibilidad técnica, podrán ser aprobadas por los propios servicios técnicos de la Intendencia. Las condiciones constructivas que excedan los factores de ocupación, la autorización para tolerancia es solo de hasta el 10% (diez por ciento) del máximo permitido y para el caso de alturas de habitaciones y edificaciones es solo de hasta el 5% (cinco por ciento) del mínimo. Las tolerancias relevantes son las que refieren a condiciones constructivas que exceden a los valores cuantitativos de las tolerancias simples, pero no superiores al 30% (treinta por ciento) en relación a sus indicadores cuantitativos de mínima o de máxima las que, en razón de su importancia, previo informe de las oficinas técnicas, serán elevadas al Intendente para su consideración y resolución. Cuando las condiciones constructivas a regularizar excedan el 30% (treinta por ciento) de las pautas cualitativas respecto a sus indicadores cuantitativos de mínima o de máxima, previo informe de las oficinas técnicas, el Intendente deberá remitir los antecedentes a la Junta Departamental de Lavalleja para su consideración y aprobación bajo el régimen de solicitud por vía de excepción.

Artículo 35° (Procedimiento).- La solicitud de tolerancia se deberá iniciar ante la Intendencia Departamental mediante solicitud fundada del interesado, adjuntando informe del técnico responsable (Arquitecto/a) que justifique la regularización de las construcciones mediante tolerancia precaria y revocable. Dicha petición será evaluada por los técnicos competentes de la Intendencia Departamental, quienes en definitiva calificarán el grado de la tolerancia en simple o relevante. En caso de otorgarse la tolerancia solicitada, la misma será de carácter excepcional, precaria y para el caso concreto, dejándose expresa constancia en el plano de la normativa al amparo que se otorga la tolerancia, número de expediente en que se sustanció la solicitud. Si por necesidad de ordenamiento territorial se reviera la aprobación concedida, el propietario no tendrá derecho de indemnización alguna por parte de la Intendencia de Lavalleja.

Artículo 36° (Responsabilidades por las Edificaciones).- En toda solicitud de consideración de tolerancia, por obra realizada en infracción, el técnico y/o propietario, asumirán a través de Declaración Jurada las responsabilidades civiles y técnicas que le correspondan: a) regularización de obra sin permiso, realizada con patrocinio técnico, con construcciones en infracción al margen de la normativa vigente, asumen solidariamente las responsabilidades; b) regularización de obra sin permiso, infracción por obra realizada al margen de la normativa vigente, bajo la única responsabilidad del propietario, donde la participación del técnico se limita al relevamiento de los hechos.

VIII.- RÉGIMEN VÍA DE EXCEPCIÓN. Artículo 37° (Ámbito de Aplicación).- Para las construcciones posteriores a la promulgación del presente decreto que pretendan regularizar u obtener la previa autorización administrativa en obra nueva, cuando existan condiciones constructivas que excedan las prescripciones cualitativas o cuantitativas edilicias en los respectivos instrumentos de ordenamiento y/o la normativa departamental aplicable, excluidas del régimen de tolerancias, los propietarios podrán presentar solicitud fundamentada de excepción a la norma aplicable cuando entiendan que el apartamiento a su respecto significa una mejora de la situación urbana o de las condiciones de habitabilidad y seguridad de las edificaciones.

Artículo 38° (Naturaleza Jurídica de la Excepción).- Las situaciones antes enunciadas, constituyen

acciones de hecho no amparadas en el ejercicio legítimo de un derecho subjetivo, cuyo ajuste a la normativa vigente y aplicable, determina la ejecución de obras en volumen y costo desproporcionado frente a las ventajas reales a obtener, o existen fundamentos técnicos que permiten su aprobación en razón de ponderar nuevas necesidades del ordenamiento. La vía de excepción no es un derecho subjetivo para los interesados, sino una potestad del Gobierno Departamental en admitir su mantención con carácter “precario y revocable”. Artículo 39° (Procedimiento).- Las vías de excepciones a la normativa aplicable, se iniciarán a solicitud del interesado y su excepcionalidad determinará su aplicación en casos debidamente fundados. La solicitud de vía de excepción deberá indicar las normas afectadas y los fundamentos técnicos por las que no se pueden adecuar a la normativa aplicable. Las solicitudes serán elevadas para resolución del Intendente con informe de las oficinas técnicas de la Intendencia Departamental. Para el caso de que el Intendente apruebe la pertinencia y justificación de la petición de la vía de excepción, con su iniciativa favorable, remitirá todos los antecedentes administrativos para su estudio y aprobación definitiva de la Junta Departamental, requiriéndose el voto favorable de los 3/5 (tres quintos) de integrantes del Cuerpo y la expresa consideración de que no se contravienen los principios rectores del ordenamiento territorial (Artículo 5 Ley N° 18.308). En caso de otorgarse la tolerancia solicitada, la misma será de carácter excepcional, precaria y para el caso concreto, dejándose expresa constancia en el plano de la normativa al amparo que se otorga la tolerancia, número de expediente en que se sustanció la solicitud e identificación del decreto de la Junta Departamental que la aprobó. Artículo 40° (Responsabilidades por las Edificaciones).- En toda solicitud de consideración de excepción por obra realizada en infracción a la normativa vigente y aplicable, el técnico y/o propietario, asumirán a través de Declaración Jurada las responsabilidades civiles y técnicas que le correspondan: a) regularización de obra sin permiso con construcciones en infracción a la normativa vigente, realizada con patrocinio técnico, serán solidariamente responsables con el propietario; b) regularización de obra sin permiso, con construcciones en infracción a la normativa vigente, bajo la única responsabilidad del propietario, donde la participación del técnico se limita al relevamiento de los hechos. Artículo 41° (Calificación Jurídica).- Todas las condiciones constructivas consideradas fuera de ordenamiento y las permitidas precariamente a su mantenimiento bajo el régimen de tolerancias o por vía de excepción que se reglamenta en la presente normativa, tendrán la calificación jurídica de Edificaciones Inapropiadas a los efectos de ejercer las potestades que en la materia de Ordenamiento Territorial el Gobierno Departamental de Lavalleja determine en el futuro. Artículo 42° (MEVIR. Vía de Excepción, Tipologías constructivas, otras construcciones).- 1) Tipologías. Autorícese a la Intendencia Departamental de Lavalleja a la aprobación técnica de las tipologías constructivas en los programas de solución habitacional que ejecuta MEVIR en el cumplimiento de sus cometidos. 2) Vía de Excepción. Autorícese, a la Intendencia Departamental de Lavalleja, por vía de excepción, la regularización y habilitación final parcial para el uso de las edificaciones ejecutadas por MEVIR, quedando expresamente excluidas las construcciones no comprendidas en las tipologías constructivas aprobadas a MEVIR, las que deberán ser definidas en los correspondientes planos como “otras construcciones”. Para las “otras construcciones” y para todas las construcciones futuras, se aplicarán las normas vigentes, debiendo gestionar los permisos de construcción. 3) Requerimientos. A efectos de ser amparado por la presente vía de excepción para la regularización parcial de las construcciones existentes, MEVIR deberá cumplir con siguientes requisitos: - Plano general donde

se deberán graficar las siluetas normalizadas de todas las construcciones por cada fracción con la numeración de las manzanas siempre que las mismas sean contiguas. En caso contrario se deberá presentar en planos independientes. Plano general de desagües de pluviales y red de saneamiento. Escala 1/500 a 1/1500 a efectos de facilitar su correcta lectura. Se solicitará detalle de las diferentes soluciones de tratamiento de aguas servidas. - Un plano por cada manzana identificada en plano anterior, donde se aprecia con mayor detalle las intervenciones en cada predio, identificando las diferentes tipologías. Escala 1/200. Debiendo cumplir con lo establecido en el Art. 72, literal b) del Decreto 3571 del 3 de setiembre de 2019. - La expresión en cada plano, será trazada de manera tal que sean fácilmente legibles las construcciones correspondientes a las tipologías previamente aprobadas por la Intendencia Departamental y ejecutadas por MEVIR, y con otra expresión se graficarán las “otras construcciones” no ejecutadas por dicha entidad. - MEVIR realizará las Declaraciones Juradas de Caracterización Urbana del total de las construcciones existentes en el padrón, para la presentación ante la Dirección Nacional de Catastro y así esta última tendrá la información actualizada en las respectivas cédulas informadas. - Se deberán presentar planos de albañilería y sanitaria de las diferentes Tipologías con indicación de la resolución por la que fueron aprobadas por la Intendencia Departamental. Escala mínima 1/100. - En los casos que aún no se encuentre el plano de fraccionamiento aprobado, se deberá presentar una copia del plano de fraccionamiento en trámite para su respectiva aprobación, a fin de ser estudiado conjuntamente con las construcciones, para la aprobación del permiso correspondiente. IX.- CONSTRUCCIÓN DE ACERAS. Artículo 43° (Derogación).- Deróguese los Artículos 1 a 11 de la ORDENANZA SOBRE CONSTRUCCIONES DE VEREDAS 12 de julio de 1913. Artículo 44° (Permiso previo).- Todo propietario -estén o no obligados- antes de ejecutar obras sobre la acera frentista al inmueble de su propiedad o las obras que sean necesarias para su reforma y/o readecuación a la presente normativa, deberán solicitar de la Intendencia Departamental el permiso correspondiente y serán de su exclusivo costo y cargo, válido en su aplicación para cualquier localidad del departamento, en las respectivas zonas urbanas y/o suburbanas. NO se otorgarán permisos de construcción de ningún tipo de aceras en las localidades de Villa Serrana y Marco de los Reyes. La Intendencia Departamental reglamentará el procedimiento para la obtención del permiso correspondiente. Las condiciones constructivas de las aceras deberán ser controladas en oportunidad de presentar los permisos de construcción sobre los padrones frentistas. Las soluciones técnicas propuestas o ya adoptadas para el acceso a los mismos deberán tener presente los límites constructivos de las aceras, siendo de su cargo desarrollar las obras necesarias dentro de los límites del padrón de referencia. A los efectos de la presente normativa, entiéndase por acera la superficie frentista a un padrón comprendida entre la Línea de Propiedad y los siguientes supuestos elementos demarcatorios en el orden de prelación: a) borde superior interior del cordón (hombro); b) borde superior de cuneta y; c) borde del tratamiento de pavimento terminado de la calzada, según correspondiese. Artículo 45° (De la obligación de construir, conservar y restituir).- Todo propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública dentro de las zonas urbanas cuya acera y calzada estén delimitadas por un cordón, cualquiera sea el pavimento de esta última, está obligado a construir y/o conservar en buen estado la acera frente a su predio, la que además deberá estar relacionada a la cota altimétrica del borde superior interior del cordón (hombro). Las aceras pertenecientes a varias fincas cuyos números de puerta correspondan a un único padrón, se considerarán como una sola a los efectos de

establecer la obligación de construir, conservar y restituir la mismas. Para los casos de zonas urbanas y suburbanas donde no exista acordonamiento, los propietarios de un predio baldío o edificado con frente a las aceras correspondientes a los literales b) y c) del artículo anterior, estarán obligados a readecuar el suelo (nivelación de su superficie) y a su manutención y conservación, para permitir el correcto escurrimiento de las aguas pluviales así como la libre circulación y normal uso peatonal. Todo propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública cuya acera y calzada estén delimitadas por un cordón, cualquiera sea el pavimento de esta última, está obligado a restituir la bajada del acordonamiento así como el desarrollo de la rampa de acceso sobre la acera, cuando el objeto por el cual fue autorizado por la Intendencia Departamental y construido por el interesado modificó su uso o destino. Artículo 46° (Pavimentación y Recubrimiento).- En las zonas urbanas donde exista acordonamiento que delimita la acera de la calzada el ancho a pavimentar será indicado por la Oficina Técnica competente en la materia de la Intendencia Departamental, cuyo máximo exigible a construir a costo y responsabilidad del propietario, será de 4 (cuatro) metros y un mínimo de 0,90 (cero coma noventa) metros. Deberán tener una terminación antideslizante que permita el libre y adecuado escurrimiento de aguas pluviales, cumpliendo con la no alteración del uso normal y general de la acera. En caso de requerirse un recubrimiento complementario de las aceras mayor al ancho máximo de pavimentación exigible, se solicitará que sean complementadas con césped u otro material según dispongan las oficinas técnicas de la Intendencia Departamental. En el caso de que se utilice revestimiento deberá realizarse sobre un contrapiso armado de espesor mínimo 8 (ocho) cm. En los casos en que la terminación sea hormigón hecho en sitio o prefabricado deberá contar con el mismo espesor. Para el caso de entradas vehiculares el hormigón será acorde para su debida resistencia. Artículo 47° (Elevación y Pendientes).- La elevación de las aceras, tomando como referencia la cota altimétrica del eje de la calzada con pavimento terminado, no podrá sobrepasar los 30 (treinta) centímetros, medida dicha cota altimétrica sobre la línea de propiedad, salvo casos excepcionales cuya conveniencia evaluarán las Oficinas Técnicas de la Intendencia Departamental. La pendiente de inclinación transversal de la misma tendrá un mínimo de 2 (dos) centímetros y un máximo de 7 (siete) centímetros por metro. Se deberá respetar una faja de accesibilidad para utilización peatonal de ancho mínimo 90 (noventa) centímetros con una pendiente transversal que no podrá ser mayor a 2 (dos) centímetros por metro. Estas fajas de accesibilidad deberán estar en continuidad con las respectivas correspondientes de los predios linderos permitiendo la adecuada transitabilidad. Se podrá admitir como máxima pendiente longitudinal de las aceras el mismo valor existente que el del eje de la calzada con pavimento terminado. Las excepciones tendrán el carácter de permisos precarios y revocables en caso de modificaciones de las circunstancias que fundamentaron las mismas. Artículo 48° (Prohibición de alterar el uso normal y general).- No podrá alterarse por motivo alguno el nivel general que permita el normal uso peatonal de las aceras ni ser interrumpidas con aberturas, excavaciones y cunetas; muretes, canteros y escalones; rampas transversales, caños y cámaras de desagüe; elementos extraños y/o construcciones de diversa índole. Todas las soluciones técnicas respecto a los servicios del inmueble frentista, propuestas o ya adoptadas, deberán respetar el criterio de no perturbación al uso normal y general público de la acera, teniendo presente el criterio de accesibilidad urbana universal. Artículo 49° (Canalización de Aguas Pluviales).- Los caños destinados a la evacuación de las aguas pluviales procedentes del interior de los padrones frentistas a la vía pública no podrán

afectar el nivel general ni el normal uso de las aceras. Las aguas pluviales deberán estar correctamente canalizadas bajo el nivel las aceras de forma que no perturbe la continuidad de la superficie (pavimentadas o no). Artículo 50° (Bajada de acordonamiento y accesos vehiculares).- Las bajadas de cordón y rampas de acceso para la circulación de los vehículos sobre las aceras, hacia y desde, los padrones frentistas a la vía pública deberán contar con el previo permiso de la Dirección de Vialidad y Obras de la Intendencia Departamental. Se podrá autorizar la construcción de rampas para acceso vehicular con un ancho máximo en su desarrollo de 60 (sesenta) centímetros, medidos desde el borde de pavimento terminado de la calzada en forma de distancia reducida. Se exigirá la construcción de banquetas laterales en una extensión a determinar técnicamente por la Oficina Técnica competente en la materia de la Intendencia Departamental según las condicionantes del lugar. Dicha situación se tramitará mediante solicitud de permiso precario y revocable. Artículo 51° (Arbolado público).- En las aceras donde haya arbolado público, es obligatorio establecer un espacio libre cuyas dimensiones indicará la Oficina Técnica competente en la materia de la Intendencia Departamental en cada caso atendiendo a la especie de árbol y ancho de la acera. Para la plantación de arbolado sobre las aceras, por parte del propietario del padrón frentista a la misma, se exigirá lo establecido en la Regulación del Arbolado Público por Decreto N° 2605 del 2 de mayo 2007 de la Junta Departamental de Lavalleja y sus modificativas. Artículo 52° (Soluciones técnicas acordadas).- Las disposiciones técnicas establecidas en los anteriores artículos constituyen los requisitos máximos y mínimos exigibles a los propietarios frentistas, sin perjuicio de que la Intendencia Departamental procure en acuerdo con las Oficinas Técnicas competentes en la materia de la Comuna y los propietarios responsables de la obra, otros requerimientos técnicos para atender soluciones constructivas y de diseño urbanístico más adecuados a las circunstancias de cada caso, las que quedarán asentadas y consentidas en el permiso correspondiente. Artículo 53° (Servicios Públicos).- Los Organismos Públicos que para el cumplimiento de sus cometidos y servicios requieran ocupar el subsuelo de las aceras, podrán realizar las excavaciones necesarias previa coordinación y autorización de la Intendencia Departamental, debiendo en todos los casos asumir la reconstrucción de las mismas al estado anterior o en su defecto asumir los costos y cargos que demande la posterior reparación, prestando garantía suficiente ante la Intendencia Departamental a tales efectos. Artículo 54° (Obligación de reparar daños por parte de terceros).- Ante toda acción u omisión imputable a organismos públicos, instituciones privadas y/o particulares que causaren el deterioro de las aceras existentes, la Intendencia Departamental procederá a intimar la realización de las reparaciones a efectos de reestablecer las mismas al estado anterior a los trabajos en el más breve plazo razonable, o en su defecto, a realizarlas a costo y cargo de los organismos responsables, sin perjuicio de las sanciones pertinentes. Artículo 55° (Exoneración de la obligación de construir y/o pavimentar las aceras por costo y cargo de los propietarios frentistas).- a) cuando en las zonas urbanas o suburbanas pasare a tener acordonamiento, los propietarios de los predios frentistas estarán obligados en los términos del Artículo N° 2 de la presente normativa, no siendo exigible su cumplimiento hasta transcurrido el plazo de 1 (un) año desde la culminación de las obras por la Intendencia Departamental. b) aceras frentistas a inmuebles construidos bajo régimen de cooperativas de viviendas, y conjuntos o complejos habitacionales ejecutados por la Agencia Nacional de Vivienda, Banco Previsión Social, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y programas de mejoramientos barriales. Una vez de construidas las mismas los propietarios frentistas estarán

obligados a su mantenimiento y/o refacción de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 2 de la presente Ordenanza. Artículo 56° (Exoneración de la obligación de reparar y/o restituir por costo y cargo de los propietarios frentistas).- a) Cuando estuviesen las aceras en condiciones reglamentarias al momento de efectuarse las obras y se modifiquen los anchos de las aceras planimétricamente por la realización de obras de pavimentación y excavación y/o cuando estas originen modificaciones altimétricas en las cotas de las mismas, la ampliación o reconstrucción total o parcial serán de cargo de la Intendencia Departamental. b) Cuando se produzcan obras o modificaciones por parte de empresas públicas o privadas contratadas, deberán ser reparadas con la misma calidad con la que estaban previo a las mismas y la Intendencia Departamental será la responsable de fiscalizar la calidad de los trabajos de refacción. c) Cuando los propietarios aleguen ante la Intendencia Departamental directamente o a través de los Municipios u Oficinas Administrativas Locales que sus respectivas aceras se encuentren deterioradas por las raíces de los árboles del ornato público y/o trabajos efectuados por organismos que atiendan servicios públicos; tal situación podrá alegarse al comparecer con motivo de la intimación recibida por la Intendencia Departamental, teniéndose en cuenta en estas circunstancias las denuncias formuladas con anterioridad por el propietario o usuario. Artículo 57° (Infracciones a la Solicitud de Permiso y/o Ejecución de Obras).- Los propietarios de los predios frentistas a las aceras que se encuentren en contravención a las disposiciones vigentes, serán intimados a iniciar la gestión de regularización de las mismas, disponiendo el administrado de un plazo máximo de 60 (sesenta) días para la solicitud de permiso correspondiente. Para la ejecución de las obras la Intendencia Departamental fijará un plazo en razón de la complejidad de las obras a realizar. Vencidos los plazos de la intimación sin que el propietario inicie el trámite de permiso correspondiente o culmine las obras necesarias para dar cumplimiento a la presente normativa, la Intendencia Departamental podrá ejecutar las obras que no se hubieren realizado, todo por cuenta y cargo de los propietarios omisos, cargando sus costos al impuesto de Contribución Inmobiliaria del padrón frentista. Artículo 58° (Multas).- Constatadas las infracciones a la presente normativa, los propietarios de los inmuebles frentistas y los obligados a la reparación y/o restitución, serán pasibles de las siguientes consecuencias y sanciones progresivas. Primera instancia: constatada la infracción, se intimará al cumplimiento otorgando un plazo razonable en razón de la complejidad de las obras, bajo apercibimiento de aplicación de una multa equivalente al valor de 5 (cinco) Unidades Reajustables. Segunda instancia: cumplido el plazo de la primera instancia sin dar cumplimiento a lo intimado, se efectivizará la aplicación de la multa del valor de 5 (cinco) Unidades Reajustables ya apercibida. La Intendencia Departamental presupuestará las obras necesarias para la adecuación de la acera conforme a la normativa vigente, notificando al obligado del monto en Unidades Reajustables e intimando en un plazo de 30 (treinta) días a ingresar solicitud del permiso correspondiente y autorización según sea pertinente. Se determinará el plazo para la ejecución de las obras, y una vez de cumplidas las mismas y en los plazos fijados, la Administración remitirá la multa impuesta. Tercera instancia: Cumplido el plazo de la segunda instancia, de mantenerse omiso en el pago de la multa y/o la ejecución de las obras, estas últimas se realizarán por la Intendencia previo pago de los costos ya presupuestados y se aplicará una multa adicional de 0,10 (cero coma diez) del valor de la Unidad Reajutable por cada día de incumplimiento contados desde el día siguiente al plazo de intimación de la primera instancia y hasta que efectivamente abone los costos de las obras. La presente situación será detallada y notificada al obligado, otorgando un plazo de

30 (treinta) días para regularizar la situación, donde se podrá remitir las multas generadas a la fecha en caso de abonar al contado los costos de las obras presupuestas por la Intendencia Departamental.

Cuarta instancia: Si transcurrido el plazo de la 3era instancia, no se hubiere regularizado la situación, los trabajos se realizarán por la Intendencia Departamental de Lavalleja siendo de cargo del obligado los costos y multas generadas hasta la fecha. En caso de tratarse de un propietario frentista el cobro de lo adeudado se realizará conjuntamente con el impuesto de Contribución Inmobiliaria del padrón frentista en el ejercicio fiscal siguiente. En caso de tratarse de terceros obligados a la reparación, los montos adeudados serán reclamados por la vía judicial correspondiente”.

“RESOLUCIÓN N° 449/023. Minas, 31 de enero de 2023. VISTO: el informe N° 67/023, de la Dirección General de Ordenamiento Urbano y Territorial, de 30 de enero de 2023. RESULTANDO: que se elevan adecuaciones de la normativa departamental al Ordenamiento Urbano y Territorial vigente. CONSIDERANDO: I) que por Resolución N° 4.815/022, de 26 de diciembre de 2022, se remitió a la Junta Departamental de Lavalleja, el Proyecto de Decreto anteriormente referenciado por oficio N° 426/022, de 18 de noviembre de 2022. II) que la Junta Departamental de Lavalleja con fecha 27 de enero de 2023, devuelve el proyecto por errores constatados a efectos de su corrección. III) que por mero trámite N° 217/023, de 27 de enero de 2023, se da pase a la Dirección General de Ordenamiento Urbano y Territorial para su corrección, el que se dio cumplimiento según informe N° 67/023, de la Dirección General de Ordenamiento Urbano y Territorial, de 30 de enero de 2023, por el cual dicha dependencia adjunta nuevo proyecto a efectos de que con iniciativa favorable se remita a la Junta Departamental de Lavalleja. IV) a efectos de mejor claridad en el análisis y estudio es necesario disponer el desglose del proyecto elevado por oficio N° 426/022, de 18 de noviembre de 2022 el que se encuentra de fs 3 a 103, al amparo del Artículo 54 del Decreto 500. V) que es necesario proponer modificaciones a las normativas vigentes referentes al Ordenamiento Territorial vigente. VI) que se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 277 de la Constitución de la República y a la Resolución N° 200/023, de 12 de enero de 2023. ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a sus facultades legales. El Intendente Departamental de Lavalleja RESUELVE: 1°.- Desglóse las actuaciones adjuntas desde fs 3 a 103. 2°.- Con iniciativa favorable, se eleva a la Junta Departamental de Lavalleja el proyecto de Decreto, a efectos de su estudio y aprobación. Fdo.: Arq. Leticia Giorello-Arquitectura, Dr. Mario García-Intendente Departamental”.

“INFORME no. 8. Minas, 7 de febrero del 2023.- Sra. PRESIDENTE de la JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA.- Dra. María Noel Pereira Saravia.- PRESENTE. De nuestra estima. Cúmplanos en INFORMAR con relación a lo remitido por la COMISIÓN DE VIALIDAD, URBANISMO y FRACCIONAMIENTO de la JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, que: 1.- La Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento de este deliberativo departamental, solicita que este Asesor Letrado informe sobre: el proyecto remitido por la Intendencia Departamental de Lavalleja en el Expediente electrónico no. 2022-14561 sobre Adecuación de la normativa departamental al Ordenamiento territorial vigente con iniciativa favorable.- 2.- Analizado el proyecto de Decreto informamos que: a) En el proyecto remitido se plantea por el Ejecutivo Departamental modificaciones al Decreto departamental no. 3571/2019; al decreto departamental no. 1064/1983 (Digesto de Arquitectura); a los Regímenes fuera del Ordenamiento, de Tolerancia y por Vía de Excepción, así como en Tasas de revisión de Planos e Inspecciones de Construcción, de adeudos ante modificaciones catastrales, etc., etc.- b) El estudio

y tratamiento del proyecto debe circunscribirse por este cuerpo deliberativo en determinar si las modificaciones que se proyectan sobre el Decreto departamental no. 3571/2019 en la redacción dada por el Decreto departamental no. 3589/2019, son sustanciales o no; que significa esto si se modifican lineamientos de planificación y/o directrices del Ordenamientos mismo (art. 29 de la ley 18.308).- De ocurrir esto estaríamos en presencia al mecanismo de Revisión el cual no podría operar porque no transcurrió el plazo de cinco años desde la aprobación las Directrices departamentales (art. 123 del Decreto no. 3571/2019).- c) En virtud de ello y salvo mejor opinión, se deberían analizar artículo por artículo el proyecto remitido y ver si las modificaciones que se proyectan son sustanciales o no, tomando en cuenta los lineamientos generales previstos en el marco normativo que regula el Ordenamiento Territorial departamental (Decretos departamental nos. 3571/19, 3589/2019 y Ley 18.308).- Quedando a las ordenes se despide atte.- Fdo.: Julio Serrón Pedotti-Asesor Letrado”.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Da lectura al informe de la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento, el que expresa: “Minas, 16 de agosto de 2023. La Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento, habiendo estudiado el Expediente 14561/2022 cuyo asunto trata del Oficio 426/2022 Proyecto de Decreto de adecuación de normativa departamental al ordenamiento territorial vigente, presenta este informe en mayoría, con el siguiente detalle. Según informe de nuestro Asesor Jurídico el Dr. Serrón, este proyecto remitido plantea modificaciones a las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible (Decreto 3571/2019), en más Decreto 3571, al Decreto 1064/1983 (Digesto de Arquitectura), a los regímenes fuera de ordenamiento, de tolerancia y por vía de excepción, así como en tasas de revisión de planos e inspecciones de construcción, de adeudos por modificaciones catastrales, etc. El expediente llegó a la Junta Departamental el 2 de enero del 2023, fue devuelto por la presidente María Noel Pereira por haberse constatado errores en el mismo, vuelve en el mes de febrero y es enviado a nuestra comisión a su estudio. Se permite entrever que estos 58 artículos incluyen variadas temáticas. En el informe remitido por el Dr. Serrón nos indica: El estudio y tratamiento del proyecto debe circunscribirse por este cuerpo deliberativo en determinar si las modificaciones que se proyectan sobre el Decreto Departamental 3571/2019 son sustanciales o no, que significa esto, si se modifican lineamientos de planificación y/o directrices del ordenamiento mismo (Art. 29 de la Ley 18308). De ocurrir esto estaríamos en presencia de un mecanismo de revisión el cual no podría operar porque no transcurrió el plazo de 5 años desde la aprobación de las Directrices departamentales (Art. 123 del Decreto N° 3571/2019). Sigue el Dr. Serrón: En virtud de ello y salvo mejor opinión se deberían analizar artículo por artículo el proyecto remitido y ver si las modificaciones que se proyectan son sustanciales o no, tomando en cuenta los lineamientos generales previstos en el marco normativo que regula el Ordenamiento Territorial Departamental (Decretos Dptales. 3571/2019, 3589/2019 y Ley 18308). Eso fue el comienzo de un estudio exhaustivo por parte de nuestra comisión...”.

INGRESA A SALA EL SR. EDIL JULIO FUNGI SIENDO LA HORA 19:39’.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Tiene la palabra la Sra. Edil Adriana Peña.

SRA. EDIL ADRIANA PEÑA - Disculpe la interrupción, perdone y hago una sola consulta.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Señora edil, disculpe. Formalmente, se está dando lectura al informe.

SRA. EDIL ADRIANA PEÑA - Debería habérselo dicho antes.

Todo lo que sigue después es artículo por artículo. No sé si conviene leerlo así o ir leyéndolo a medida que vamos haciendo el estudio, porque leerlo así, de un tirón, va a significar que después tengamos que repasar, por lo menos, cada artículo o cada bloque.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Sí, señora edil, lo que pasa es que formalmente corresponde dar lectura al informe. Después, si hay que volver a repasar o a leer algún artículo, se pedirá nuevamente.

SRA. EDIL ADRIANA PEÑA - Le pido disculpas por la interrupción.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - "...Desde el Artículo 1 al 13 se aumentan y crean el valor de las Tasas de inspección por obras. **ESTA COMISIÓN ACONSEJA AL PLENARIO VOTAR EN FORMA NEGATIVA.** Artículos 14 al 22 se refieren a altas en padrones que por deudas no se hubieren podido regularizar, a fraccionamiento de predios con deudas traspasables a los nuevos padrones generados. **ESTA COMISIÓN ACONSEJA A LOS SRES. EDILES A VOTAR EN FORMA AFIRMATIVA.** Con respecto al Artículo 23 Inciso 1) entendemos que **NO ES OPORTUNO VOTARLO**, se ha dado en la práctica que la realización de fraccionamientos y amanzanamientos no es suficiente que pasen los servicios enfrente a los predios, en casi todas las ocasiones dichos servicios son suficiente para una o dos viviendas, no para 30 o 40 como se ha dado el caso. El artículo original dice que para fraccionamientos o amanzanamientos los servicios públicos deben estar acreditados por el organismo público respectivo. Los siguientes incisos 2 y 3, cambian el Decreto 3571 en cuanto a porcentaje en cesión de espacios en fraccionamientos y a retiros, entendemos que **NO SERÍA OPORTUNO SU MODIFICACIÓN SIN AUDIENCIAS PÚBLICAS DEBIDAS Y OBLIGATORIAS.** El inciso 4) al 14) son modificaciones a las exigencias que se deben presentar como Requisitos técnicos para las construcciones que entendemos se puede **VOTAR EN FORMA AFIRMATIVA.** El Inciso 15 habla de modificación a las Directrices, **ACONSEJAMOS AL PLENARIO VOTARLO EN FORMA NEGATIVA.** El inciso 16 que modifica el Art. 79 de las Directrices Dptales., **ACONSEJAMOS NO VOTARLO SIN EL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO APROBADO.** El inciso 17 agrega y aclara acerca de la aprobación de fraccionamientos resultantes con respecto a la provisión de agua, **ACONSEJAMOS AL PLENARIO VOTARLO EN FORMA AFIRMATIVA.** El inciso 18 modifica el Decreto 3571 en cuanto a la ocupación de los fraccionamientos, **ACONSEJAMOS NO VOTARLO SIN EL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO CORRESPONDIENTE.** El Inciso 19 se refiere a una tolerancia del 10% en los fraccionamientos con respecto al área de una de las fracciones resultantes, entendemos que no es una modificación sustancial a las directrices **POR LO QUE ACONSEJAMOS VOTARLO EN FORMA AFIRMATIVA.** El inciso 20, aumenta la exigencia en 1 metro del frente en terrenos con forma L o T que ya están aprobados, por consiguiente, **ACONSEJAMOS NO VOTAR ESTA MODIFICACIÓN SIN QUE SE PONGA DE MANIFIESTO EN AUDIENCIAS MEDIANTE LOS MECANISMOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES.** El inciso 21 modifica el inciso 1º del Artículo 80 del Decreto 3571, poniendo menores exigencias, **SE ACONSEJA NO VOTAR EL CAMBIO.** El inciso 22 cambia los tamaños de predios para viviendas sociales, pasa de 270 metros cuadrados a 135 metros c. el lote máximo, el 50% del lote II que es de 270 metros cuadrados. Un 30% del lote III que serían 60 metros el predio y el mínimo sería un 25% del lote I de 300 metros cuadrados o sea 75 metros cuadrados.

Inciso 23- Se procura modificar el área destinada a espacio libre, ACONSEJAMOS ACOMPAÑAR ESTE ARTÍCULO. Inciso 24- se modifican de 25 a 10% las áreas libres y se agrega que si se hace inviable el proyecto de regularización puede ser menor a 10%. Aconsejamos que se mantenga el 25% y se dé una tolerancia de hasta 15% para espacio libre del fraccionamiento. Inciso 25- Este artículo propuesto a nivel nacional por MEVIR tiene como fin regularizar las construcciones realizadas por ellos. ACONSEJAMOS AL PLENARIO VOTARLO EN FORMA AFIRMATIVA. Inciso 26- si se constituyeron servidumbres para los servicios se da autorización para las construcciones. ACONSEJAMOS AL PLENARIO VOTARLO EN FORMA AFIRMATIVA. Inciso 27- modifica las superficies en zona suburbana, deja constancia que se pueden modificar en el plan local y a posteriori las modifica en el artículo. ACONSEJAMOS NO VOTARLO SIN EL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO CORRESPONDIENTE. Inciso 28- aclara cómo se debe tomar una senda de paso. ACONSEJAMOS AL PLENARIO VOTARLO EN FORMA AFIRMATIVA. Inciso 29- distingue urbano de suburbano. ACONSEJAMOS AL PLENARIO VOTARLO EN FORMA AFIRMATIVA. Inciso 30- modificación de las directrices. ACONSEJAMOS NO VOTARLO SIN EL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO CORRESPONDIENTE. Inciso 31- disminuye de 15 a 12 metros el ancho de las calles auxiliares a rutas nacionales y puede disminuir si es para cesión cuyo destino es ensanche de calles. ACONSEJAMOS NO VOTARLO SIN EL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO CORRESPONDIENTE. Inciso 32- aumenta el retiro de los cauces de agua, más allá de que podría ser aceptada la decisión entendemos debe hacerse por los mecanismos reglamentarios vigentes. ACONSEJAMOS NO VOTARLO SIN EL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO CORRESPONDIENTE. Inciso 33- aumenta el metraje de 2500 metros a 5000 y 10000 metros. ACONSEJAMOS NO VOTARLO SIN EL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO CORRESPONDIENTE. Inciso 34- modificaciones que deben realizarse con cambios previstos en la normativa. ACONSEJAMOS NO VOTARLO SIN EL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO CORRESPONDIENTE. Artículo 24- Se propone modificar a lo propuesto los plazos de 24 meses para permiso de construcción. Y un plazo máximo de prórroga de 180 días. ACONSEJAMOS AL PLENARIO VOTARLO EN FORMA AFIRMATIVA CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS. Artículo 25 y 26- ACONSEJAMOS AL PLENARIO VOTARLOS EN FORMA AFIRMATIVA. Artículo 27 al 31- ACONSEJAMOS AL PLENARIO VOTARLO EN FORMA AFIRMATIVA. Art. 32- en la redacción aconsejamos poner entre paréntesis después de Gobierno departamental la frase: Ejecutivo y Legislativo Departamental. ACONSEJAMOS AL PLENARIO VOTARLO EN FORMA AFIRMATIVA CON LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS. Art. 33- al final agregar: que deberá ser aprobada por el Gobierno Departamental (Ejecutivo y Legislativo correspondiente). ACONSEJAMOS AL PLENARIO VOTARLO EN FORMA AFIRMATIVA. Art. 34- se aconseja modificar los porcentajes de tolerancias en 5% en lugar del 15% para resolver los técnicos. En el caso de las tolerancias que superen el 15% deben pasar a la Junta Departamental para su aprobación. ACONSEJAMOS AL PLENARIO VOTARLO EN FORMA AFIRMATIVA CON LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS. Artículos 35 al 41- ACONSEJAMOS AL PLENARIO VOTARLO EN FORMA AFIRMATIVA. Art. 42- MEVIR. ACONSEJAMOS AL PLENARIO VOTARLO EN FORMA AFIRMATIVA. Artículos 43 y 50- construcción de aceras. ACONSEJAMOS AL PLENARIO VOTARLO EN FORMA AFIRMATIVA. Artículo 51- referente

al arbolado público. ACONSEJAMOS AL PLENARIO VOTARLO EN FORMA AFIRMATIVA. Artículo 52- dispone que todo lo que no esté dentro de un máximo y mínimo permitido se estudiará por las oficinas técnicas correspondientes. SE ACONSEJA NO VOTAR EXCEPCIONES QUE SOBREPASEN LOS LIMITES MÁXIMOS Y MÍNIMOS PERMITIDOS, CORRESPONDERÍA REMITIRLOS A LA JUNTA DEPARTAMENTAL PARA SU APROBACIÓN. Artículo 53 y 54- ACONSEJAMOS VOTAR AFIRMATIVAMENTE. Artículo 55- ACONSEJAMOS NO VOTARLO. Artículo 56- exoneración de obligación de construcción de acera. ACONSEJAR VOTAR AFIRMATIVAMENTE. Art. 57- se aconseja modificar el plazo a 240 días y exonerar de la obligación a los que demuestren fehacientemente que es su única vivienda o estar exonerados de la contribución por ser jubilados o pensionistas, o poseer una enfermedad discapacitante. Art. 58- se aconseja la modificación del artículo que quedará redactado de la siguiente manera: Habiendo intimado al propietario y verificado que no se han realizado las obras, se realizará una segunda y última intimación con un plazo de 60 días. En caso de que el vecino frentista no realice la obra, la IDL procederá a realizarla y cargarla su costo a la Contribución inmobiliaria en el padrón correspondiente. Fdo.: Adriana Peña, Marcelo Gallo, Maximiliano Fernández”.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Tiene la palabra la Sra. Edil Ana Laura Nis.

SRA. EDIL ANA LAURA NIS - Sra. Presidenta, quería argumentar, frente a esta citación que nos tiene hoy acá, como Presidenta de la Comisión de Presupuesto -que era una de las comisiones que tenía para tratar dicho proyecto-, que no ha tenido la oportunidad de tratarlo.

El proyecto -como se dijo- fue enviado a la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento y a la Comisión de Presupuesto. La Comisión de Presupuesto trató en dos oportunidades de reunirse en conjunto con la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento para tratarlo, obteniendo respuestas evasivas. Buscando avanzar, las Comisiones de Presupuesto y de Legislación y Turno tuvieron la oportunidad de juntarse con el equipo de la Intendencia y el asesor legal. La Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento estuvo más de un mes sin ser convocada; yo soy integrante de esa comisión también. En ese ínterin, la Comisión de Presupuesto estuvo estudiando la rendición de cuentas y la ampliación del presupuesto de la Intendencia, que incluso hasta hoy está abocada a ello.

Por lo antes expresado, esta comisión no ha tenido oportunidad de estudiar los artículos que refieren a la adecuación y modificación de las tasas, que son los artículos del 1º al 13º.

Dialogando con el Presidente de la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento la semana pasada, sobre su intención de pedir una sesión extraordinaria, se le comunicó que aún no había sido tratado por la Comisión de Presupuesto, a lo que insistió seguir con su interés, que es por lo que estamos hoy aquí.

El proyecto es un proyecto técnico, el cual no se me ha ocurrido tratar sin las explicaciones técnicas. Si bien a los ediles nos corresponde legislar, debemos hacerlo con responsabilidad y profesionalismo, cuando esto lo requiere.

El argumento que esgrimen desde la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento es que es la necesidad para poder cumplir con MEVIR. Es algo que desde el año pasado lo está pidiendo MEVIR; soy una de las personas que se lo hizo llegar a la Intendencia, lo hablé con la Arq. Giorello, que ellos ya estaban trabajando con esto y me dijo: “Dejámelo estudiar y lo agrego”, que es por lo que demoró un poquito la Intendencia en presentarlo, a pedido de esto de MEVIR.

Incluso, dentro de los artículos que hoy se leyeron en el informe de la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento, en un artículo hay una parte de un inciso que es fundamental para MEVIR, que sin ese artículo -que incluso ahí no está aconsejado votarlo- no se puede realizar la regularización de MEVIR, que es el Artículo 23 en su inciso 22.

Dentro de los aportes que hay en esta reglamentación, que es una adecuación de las normas, en el punto “Modernización”, por ejemplo, lo de las tasas es de 1990 la última actualización que se hizo. En cuanto a muchos de los artículos de las directrices, son vacíos legales que hay que, con el apuro -expresado por el ingeniero que lo hizo junto con el otro ingeniero-, hubo cosas que quedaron sin definir que, hoy por hoy, si bien la Intendencia lo está pidiendo, no tiene una norma que a ellos los respalde. Pero todo lo que está acá se pide y se hace hoy en día; no se está inventando nada nuevo. Lo que caracteriza a este proyecto es darle forma al día a día.

Incluso, tuvimos una entrevista con la Asociación de Escribanos -que nos la pidió- porque la sociedad está teniendo el problema de que se caen negocios, hay gente que no puede comprar y no puede regularizar, por el sistema vetusto que tiene la Intendencia. Entonces, esto es necesario, pero no por la Intendencia, sino que es por la ciudadanía y para todo el departamento.

Hay artículos que se dice que no se aconseja votar y hablan de que es para el plan local de Minas, pero, sin embargo, ese artículo está específicamente pensado para la gente de Villa del Rosario, José Pedro Varela, Solís de Mataojo, José Batlle y Ordóñez; a la ciudad de Minas es a la que menos le va a tocar.

Cuando hablamos de que no se pueden tocar las directrices -soy estudiante de la Maestría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, me falta la tesis-, el Artículo 29 de la Ley 18.308 lo estipula y habla de si son sustentables o si son simples. En este caso, para hacer un llamado o esperar al año que viene, que es cuando se cumplen los años, no se puede tocar la categorización del suelo, número de padrones, fraccionar, ese tipo de cosas, pero esto no es lo que hoy está pasando acá.

Entonces, me gustaría escuchar la opinión del resto de los compañeros de la Comisión de Presupuesto. Incluso, hoy había intencionalidad de juntarnos. Veníamos del Congreso Nacional de Ediles, la Comisión de Presupuesto en pleno viajó toda al congreso en Artigas y el lunes hablamos de citarnos para hoy. El compañero Gastón Elola, en su momento, dijo que él no podía porque tenía otra cosa. Nosotros no sabíamos que hoy se iba a dar esta situación, nos enteramos en la tarde, cuando nos llegó la citación.

No sé qué más alegar, pero mi moción -después veremos si la reconstruimos con otros compañeros- es que esto no se trate hoy, que se espere al informe de la Comisión de Presupuesto y que, una vez que la Comisión de Presupuesto lo tenga pronto, citemos a la brevedad, con una fecha lo más próxima posible. Gracias.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Tiene la palabra la Sra. Edil Adriana Peña.

SRA. EDIL ADRIANA PEÑA - Sra. Presidente, lo primero que vamos a plantear es que esta comisión lleva meses de estudio en este proyecto. Este proyecto fue enviado y ha sido reclamado con urgencia desde el Ejecutivo. Eso nos han ido transmitiendo y en más de una ocasión se ha dicho que está en la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento y la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento lo estaba trabajando.

Este proyecto es de materia de ordenamiento territorial, de vialidad, de arquitectura y tiene solamente unos artículos, que son la creación de tasas y el aumento del valor de tasas. En realidad, es muy

poco lo influencia a la Comisión de Presupuesto porque, ¿qué puede decir? Que están mal o que están bien, pero nada más. En realidad, si se crea o no se crea la tasa, la comisión tampoco va a poder decir que está mal instrumentada. Puede opinar políticamente si está de acuerdo en crear o no crear tasas; pero este expediente es un tema de vialidad, de arquitectura y de ordenamiento territorial, eso tiene que quedar bien en claro. Por eso usted lo mandó ahí, en primera instancia.

Primero que nada, nosotros entendemos que la comisión -que ha trabajado muy bien- ha estudiado esto en forma exhaustiva. Hemos tenido que ir y venir, leyendo todas las modificaciones. Entendemos que hay modificaciones que están muy bien; entendemos que hay modificaciones que regularizan o ponen por escrito costumbres que se vienen haciendo históricamente en la Intendencia; también hay artículos que los escribanos han pedido y que están incluidos, algunos no están incluidos, pero otros sí; que MEVIR también quiere dar la titularidad de sus casas a los vecinos, por eso MEVIR ha insistido en que esto se pueda votar; y tiene algo más, que creo que es importante. Para poder modificar los artículos que nosotros acá ponemos que se deben estudiar para hacerlo reglamentariamente -como debe ser-, en noviembre se vence el plazo. O sea que, dentro de muy poquitos meses, se pueden poner a estudio y reformar estos artículos que ahora se dice que no se podrían modificar. ¿Por qué? Por una razón sustancial: hay artículos que tocan el interés de los vecinos. Por eso la ley, claramente, dice que el Ejecutivo, primero, tiene que hacer audiencia pública a conocimiento de los vecinos; después de que se hacen las audiencias públicas y se reforman, ahí, en esa condición pasa a DINOT para que lo estudien, a la Junta y se vota. Hay un proceso que se debe cumplir para hacer esto.

SE RETIRA DE SALA EL SR. EDIL ISMAEL CASTRO SIENDO LA HORA 19:59’.

Recuerden que las directrices departamentales llevaron muchos años y, quienes son los primeros actores de las directrices departamentales, es el mismo equipo técnico que hoy tiene la Intendencia, con algún cambio -un director- y, además, la Junta Departamental. Las directrices tuvieron mucho involucramiento de la Junta Departamental y de los vecinos, porque se hicieron audiencias públicas en todo el departamento, se escuchó a los vecinos y se los incluyó dentro de las directrices. Por esa razón, modificarla tiene que llevar el mismo procedimiento. No es por un plumazo y una intención, bien o mal, porque creo que en algunos es muy buena la intención que el Ejecutivo tiene para modificarlos, pero debe seguir el procedimiento que está reglamentado.

Entonces, nosotros, desde la comisión, vamos a pedir que se vote en forma general, la comisión está de acuerdo en votarlo afirmativo y algunos artículos no.

Ahora, lo que se argumenta aquí de posponerlo, no tiene verdadero asidero, porque hace meses que lo venimos tratando y pasa a una comisión que, en realidad, va a tratar solamente unas tasas, que son importantes, por supuesto, pero en su materia, de los 57 o 58 artículos -que, además, son cerca de 80, porque el Artículo 23 tiene 34 incisos-, hay quince. Entonces, nosotros entendemos que esto tiene que seguir adelante.

INGRESA A SALA EL SR. EDIL ISMAEL CASTRO SIENDO LA HORA 20:01’.

Además, hay otra razón, Sra. Presidente. Ya hay un antecedente de esto. Ustedes recordarán cuando llegó el fideicomiso, se mandó a dos comisiones: a la Comisión de Legislación y Turno y a la Comisión de Presupuesto. Cuando quisimos acordar, el tema estaba en esta sala por la Comisión de Legislación y Turno, cuando lo del fideicomiso era totalmente de la Comisión de Presupuesto; igual se trató. Entonces, ya hay un antecedente de dos comisiones y que a una no se la escuchó.

En este caso, la materia de este expediente es materia de la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento, no es materia de otra comisión, como era en la otra circunstancia.

INGRESA A SALA LA SRA. EDIL MAYRA CAMACHO SIENDO LA HORA 20:02’.

Por eso nosotros entendemos que es un tema, debido a la urgencia del Ejecutivo, debido a la urgencia de MEVIR, debido al respeto hacia una comisión que ha estado horas estudiando esto -se ha escuchado a muchos técnicos, pero ha estado horas estudiando la temática-; que, además, tiene otra característica, que es que dentro de pocos meses, con los procedimientos que corresponde reglamentariamente, se pueden cambiar las que nosotros acá entendemos que no se pueden cambiar. Además, el asesor legal así lo dice: estudiar artículo por artículo y ver cuál se modifica y cuál no. Eso fue lo que concienzudamente la comisión hizo. Entonces, entendemos que correspondería seguir con la votación como fue pedida por la mayoría de la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento. Gracias.

Perdón, una aclaración. Esto era por respuesta, no se me computaron los minutos, me imagino.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - No, señora edil. Usted estaba anotada, pidió la palabra y yo se la cedí.

SRA. EDIL ADRIANA PEÑA - Perdón, fue por alusión.

SE RETIRA DE SALA EL SR. EDIL MIGUEL DEL PUERTO SIENDO LA HORA 20:03’.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - No, usted no pidió por alusión en ningún momento. ¿Cuándo pidió alusión usted? En ningún momento. Tampoco sé en qué momento fue aludida.

Disculpe, pero, cuando usted pide por alusión, usted dice: “Por alusión”. Usted estaba anotada en segundo lugar para hacer uso de la palabra.

Le quedan tres minutos, señora edil. Cuando es por alusión, lo tiene que decir: “Pido por alusión”.

SRA. EDIL ADRIANA PEÑA - Voy a hacer una moción.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - ¿Terminó de hablar?

SRA. EDIL ADRIANA PEÑA - No, no terminé de hablar. Voy a hacer una moción de que haya libre debate del tema.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - ¿Es una moción de orden, señora edil?

SRA. EDIL ADRIANA PEÑA - Es una moción de orden, Sra. Presidente.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Se pone a consideración del Cuerpo la solicitud de la Sra. Edil Adriana Peña, de declarar el libre debate del tema.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: NEGATIVA.

Son 6 votos por la afirmativa en 25 señores ediles presentes en sala.

Tiene la palabra la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez.

SRA. EDIL GABRIELA UMPIÉRREZ - Sra. Presidente, en primer lugar, quiero empezar por cuestiones de forma. A nosotros nos llega la citación en día lunes, con todo el trabajo de la comisión. Hay que decir que la comisión trabajó, porque el resultado está a la vista. Así que, en eso hay que respetar el tiempo y se valora el trabajo hecho; pero -como decía una edil que me antecedió en el uso de la palabra- es un trabajo de un proyecto, de un estudio, que es sumamente técnico, y el tiempo transcurrido desde el día lunes al día de hoy, para que lo estudiemos los ediles que no integramos las Comisiones de Presupuesto o de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento, es sumamente escueto.

Más allá de eso, también, si este mismo proyecto que remite el Ejecutivo se pasó a dos comisiones para su tratamiento y análisis y es de donde nosotros nos nutrimos en sala, entiendo pertinente que la Comisión de Presupuesto tiene que expedirse al respecto, en los tiempos que considere, porque es el respeto también al trabajo de los integrantes de la Comisión de Presupuesto, que lo tienen en carpeta y porque su trabajo también es instruirnos a nosotros. Podemos tener hoy una opinión individual, política o también meramente técnica, pero creo que los insumos para el Cuerpo votar un proyecto que es abarcativo, que reúne muchas materias, pero que, además, reúne muchas temáticas, entiendo, me parece -es mi opinión personal- que debemos esperar a que la Comisión de Presupuesto se expida y poder tener los insumos. Aparte, el tema de tasas es sumamente presupuestal, entiendo también en lo personal. Eso, en primer lugar.

En segundo lugar, si nosotros nos remitimos al informe del Asesor Letrado del 7 de febrero de 2023, él es claro cuando dice que el estudio y tratamiento del proyecto debe circunscribirse por este cuerpo deliberativo en determinar si las modificaciones que se proyectan son sustanciales o no. O sea que, aparte de ver, estudiar y analizar los informes que vengan de las comisiones pertinentes, nosotros también tenemos que determinar, como cuerpo deliberativo, si estas modificaciones son sustanciales o no, porque eso va a determinar si son procedentes o no. O sea que, tenemos más responsabilidad aún.

Por eso entiendo que del lunes al miércoles es muy escueto el tiempo para poder instruirnos técnicamente, porque tenemos que determinar esto, que es de suma importancia, porque esto es lo que le va a dar validez también a lo que estemos votando hoy o el día de mañana.

En realidad, entiendo también y comparto la moción que realizó la Sra. Edil Ana Laura Nis, de que este tema no se trate hoy o, por lo menos, hasta no tener el insumo de la Comisión de Presupuesto también. **INGRESA A SALA EL SR. EDIL MIGUEL DEL PUERTO SIENDO LA HORA 20:07'.**

En el breve tiempo que tuve para estudiar -hablo en lo personal-, sé que este proyecto se está estudiando por el Ejecutivo desde hace mucho tiempo. Estamos hablando de tiempos de pandemia cuando se empezaron a estudiar algunos de estos artículos, donde hay un trabajo valorable de cinco técnicos de esta Intendencia. En realidad, muy pocas veces -y dejando la bandera política- hacemos una valoración del trabajo como personas individuales, no de oficina, sino como personas individuales que integran el Ejecutivo Departamental y hay que hacerlo.

Sé que este proyecto se remite en esta oportunidad, porque también hay varios profesionales actuantes fuera del Ejecutivo Departamental y fuera de este Legislativo, que día a día están trabajando con la Intendencia y plantearon observaciones o también sugerencias. Estoy hablando de arquitectos, estoy hablando de ingenieros, ingenieros agrónomos, escribanos, abogados, para mejorar también la relación Intendencia-profesional y también el interesado mayor, que es el administrado.

Entonces, me parece que esto requiere -es de suma importancia- que se trate mesuradamente, como tiene que tratarse, con los informes de las comisiones que tienen que intervenir en el asunto y después, deliberativamente en este Cuerpo, en una sesión que se haga con posterioridad. Por ahora, es eso.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Mauro Álvarez.

SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - Sra. Presidenta, hay una frase que la vengo repitiendo hace tiempo y que es de complemento de un dicho popular, que ya algunos la están parafraseando, que dice que para mentir, hervir leche y hacer política, hay que tener memoria.

Las directrices departamentales de ordenamiento territorial que rigen al día de hoy en nuestro departamento, fueron las últimas en votarse a nivel nacional. Vergonzosamente además, porque había plata, había tiempo, se disponía del mismo tiempo y de la misma plata tanto para Lavalleja como para el resto del país y fuimos los últimos. Incluso, recuerdo que fue en las instalaciones de la Casa de la Cultura -porque ya estábamos en pandemia, quiere decir que ya era en la época de la transición- que votamos esto bastante a los apurones; después hubo que hacer una adecuación de algunos artículos que no habían quedado bien. Seguimos teniendo algunos ajustes que hacerle y que no datan de unos meses, esto data de que se hicieron mal las cosas desde el arranque. Que estamos a tiempo de arreglarla, que hay voluntad política de arreglarlo, sí, por supuesto, y está bueno que sea así.

Sin dudas que coincido con lo que han dicho algunos ediles, pero fundamentalmente creo que, si hay ediles del Partido Nacional que no logran tener buenos vasos comunicantes -y estamos hablando entre Presidente de la Comisión de Presupuesto y Presidente de la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento-, los quiero escuchar. Me estoy haciendo un pícnic acá arriba, un pícnic nos estamos haciendo, porque el problema que estamos teniendo con esto es que, en realidad, no se entienden ni siquiera dentro del Partido Nacional, y yo los quiero escuchar. No voté que sea de libre debate, los aludo porque los quiero escuchar.

SE RETIRA DE SALA LA SRA. EDIL MAYRA CAMACHO SIENDO LA HORA 20:11’.

Realmente es tragicómico, pero que no se puedan poner de acuerdo dentro del partido que es oficialista, para sacar algo que el Sr. Intendente lo mandó de manera urgente a la Junta Departamental, es vergonzoso Sra. Presidenta, porque si esto no lo ha tratado la Comisión de Presupuesto, no es culpa del Frente Amplio; si no se ha podido llegar a un acuerdo dentro de las líneas del Partido Nacional, no es responsabilidad del Frente Amplio. Aludo, además, porque creo que está bueno saber qué es lo que está pasando, porque en definitiva, de todos lados lo que estoy escuchando es que hay terceros que están esperando que esto se apruebe y, en esa espera, están los acuerdos o no que pueda haber dentro del oficialismo en esta Junta Departamental. Esas cosas hay que marcarlas, porque este es un ámbito político, y como no soy técnico ni estoy haciendo ninguna maestría, ni estoy haciendo nada que se le parezca, estoy haciendo apreciaciones políticas, que es lo que está pasando.

Ahora, no hay que ser muy vivo para darse cuenta de que, por más de que la enorme mayoría de los artículos no corresponde que tengan que ser tratados por la Comisión de Presupuesto, la misma Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento dice que desde el Artículo 1° al 13° habla sobre tasas. Por lo tanto, lo tiene que estudiar la Comisión de Presupuesto; si no lo ha estudiado, tendrá que ponerse de acuerdo la Comisión de Presupuesto -que tiene la mayoría del Partido Nacional- y que esto funcione. ¿Qué vamos a hacer?

Creo que, dentro de las cosas que deberíamos acompañar hoy, una es que se ponga de acuerdo el Partido Nacional para que las comisiones funcionen adecuadamente, que hagan un informe claro, conciso -o varios informes, los que quieran hacer-, que sea algo claro y que el asunto venga a este plenario de manera tal que esté en condiciones de votarse, porque este informe así como está, no está en condiciones de votarse y, desde el Frente Amplio, no estamos dispuestos a votar de manera negativa este informe. Lo que estamos diciendo es que lo tiene que tratar la Comisión de Presupuesto

-como corresponde- y que, si los tiempos son cada vez más ajustados, no es de responsabilidad de nuestra fuerza política. Gracias, Sra. Presidenta.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Julio Fungi.

SR. EDIL JULIO FUNGI - Sra. Presidente, tema complejo si los hay. Realmente, quiero comenzar felicitando el exhaustivo trabajo de la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento, quiero felicitarlos, realmente nos han ilustrado, pero voy a coincidir con una edil que me antecedió en el uso de la palabra, que se refirió al limitadísimo tiempo de análisis de este complejo tema, donde los ediles que no integramos esa comisión tomamos contacto hace apenas unas horas. Hace apenas unas horas, en un tema complejísimo, con muchas modificaciones, con elementos que podemos políticamente o filosóficamente estar de acuerdo o no. A ese respecto, al pasar, voy a mencionar -para que alguno curioso lo lea- un librito de Daniel Hugo Martins, que se llama: “El avasallamiento legislativo de la autonomía departamental en el Siglo XXI”. Esto es al pasar, es del mismo tema, pero siempre es bueno tener las dos bibliotecas sobre el mismo tema, para podernos forjar una posición que, como persona política, ¿que representamos a quiénes? Al ciudadano. Ese es el deber de nosotros y la premura nos va a hacer cometer errores.

Tenemos un poquitísimo tiempo -repito- de análisis cada uno de los ediles que no integramos esa comisión y requiere -dado el carácter técnico de este tema y del informe, por supuesto- un asesoramiento externo para que cada bancada tenga esa postura, para que cada individuo venga informado justamente, más allá -repito- del trabajo -que lo respeto muchísimo- que se tomó la comisión, pero esto sobrepasa a los integrantes de la comisión.

Voy a mencionar nada más que uno de los tantos elementos que aparecen aquí. Hay aproximadamente entre quince mil y dieciocho mil -porque no hay un censo- viviendas en la ciudad de Minas. Se estima -porque tampoco se tiene una certeza- que cerca de la mitad no están regularizadas. El Artículo 13º, transitorio, dentro de esta documentación que aparece como para votar hoy, dice que deberá regularizarse a diciembre de 2023. ¿Alguien tiene idea de a cualquier ciudadano que tenga un problema de regularización, el tiempo que le implica? Escribano, tiene que presentar los planos por arquitecto y demás, en dos meses, imposible; aunque el decreto, en forma transitoria, fuera a diciembre del ‘24, también es casi imposible.

En base a todo esto, que es muy escueto, pero que nos genera dudas, voy a mocionar que la sesión de hoy pase a un cuarto intermedio por quince días para tener los asesoramientos que corresponde y venir todos los ediles de esta Junta con las certezas que corresponde a un tema tan serio. Presentada la moción, agradezco su benevolencia, Sra. Presidente.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Señor edil, la dificultad que tenemos es que si pedimos un cuarto intermedio no podemos volver a sesionar hasta tanto no se retome. Por lo tanto, si hacemos un cuarto intermedio por quince días, la sesión ordinaria correspondiente al miércoles que viene, no podríamos celebrarla y eso lo tenemos votado ya. Es su moción...

Tiene la palabra la Sra. Edil Patricia Pelúa.

SRA. EDIL PATRICIA PELÚA - Sra. Presidente, estoy de acuerdo con varias de las apreciaciones que se han hecho en sala, pero quiero hablar desde mi lugar de integrante de la Comisión de Presupuesto, porque sé que la Presidente de la Comisión de Presupuesto solicitó reunión con la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento, a lo cual no se tuvo contestación para poder trabajar este tema en conjunto. Luego, la Comisión de Presupuesto se abocó a la modificación

presupuestal, y ahora, justo teníamos el día de hoy libre, que solicitamos y veníamos conversando -como bien lo dijo la presidente- de poder reunirnos para tratar este tema, para ver si lo podíamos sacar ya para la sesión que viene o, por lo menos hacer lo posible y se nos dijo que había integrantes que no podían. Nosotros tratamos siempre de que cuando -y de eso doy fe, que la presidente trata o el presidente cuando está en ejercicio-, se reúna la comisión estemos los cinco, por lo menos se hace lo posible y se buscan las situaciones para poder estar todos, porque la Comisión de Presupuesto trata de trabajar todos los temas con mucha seriedad.

Acá estamos hablando de que hay trece artículos que acá se dice que se voten en forma negativa y varios de ellos incluyen las tasas, no se nos explica por qué esas tasas no se tendrían que votar y la Comisión de Presupuesto no ha dado su opinión sobre lo mismo, que quizás podemos coincidir con la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento, pero quizás no. Entonces, si la Comisión de Presupuesto no ha hecho el estudio exhaustivo de estas tasas, de ver qué es lo que se modifica, por qué motivo, no entiendo cuál es el apuro de que esto salga ya y, encima, que salgan trece artículos -ya de una, borrándolos de un plumazo- en forma negativa, sin el asesoramiento de la comisión asesora necesaria.

Entonces, lo único que la comisión -y en eso voy a hacer acuerdo con la presidente- está pidiendo es que pase a la Comisión de Presupuesto y esta se expida para volverlo a tratar. No lo vamos a dormir en un cajón, como se hace con algunas cosas en esta Junta Departamental, porque se habla de antecedentes, pero yo estaba en la Comisión de Presupuesto cuando el fideicomiso dormía en un cajón y no se trataba. Entonces, si el fideicomiso salió y nos molestaron esos errores, no los volvamos a cometer. Lo único que pedía la Comisión de Presupuesto era una semana para poderlo tratar; nos íbamos a reunir hoy, se nos dijo que no porque no se podía y tratamos de contemplar el estar todos; pero por lo que veo, acá se juega por la espalda. Entonces, ya se sabía que iba a haber una sesión extraordinaria y lo que se dijo es: “No, no puedo, para no incumplir con esto”, porque nos podría haber dicho “Ya hay una extraordinaria”. Quizás nos podríamos haber reunido ayer o el mismo lunes habiendo llegado de un congreso, porque la comisión si hay algo en lo que no tiene problemas es en trabajar, pero en trabajar seriamente. Así como nosotros respetamos el trabajo de todas las comisiones, esperamos que se respete el nuestro también, porque podemos estar de acuerdo o no políticamente, pero la comisión quiere dar su visión sobre estos artículos que llevan las tasas, que nada más y nada menos involucran a la Comisión de Presupuesto. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Hugo Olascoaga.

SR. EDIL HUGO OLASCOAGA - Sra. Presidente, como integrante también de la Comisión de Presupuesto, doy fe de la seriedad con que trabaja cada vez que se reúne, analizando no solamente los beneficios, sino también los perjuicios que puede causar cualquiera de nuestras decisiones.

Yo leí toda la documentación que mandó la Intendencia para su estudio, pero falta algo muy importante. Acá se presentaron un montón de sugerencias sobre artículos, algunos que no se voten, otros que se cambien o con sus diferentes variables.

SE RETIRA DE SALA EL SR. EDIL MARCELO GALLO SIENDO LA HORA 20:23’.

¿Sabe cuál es el problema? Que no tengo ningún justificativo, no tuve tiempo para estudiar los argumentos ni tengo los argumentos de porqué se deben cambiar esos artículos. De esos artículos podrán estar presentes los argumentos, pero necesitan tiempo de estudio; acá no hubo tiempo de estudio y este edil no vota absolutamente nada a ciegas.

Por lo tanto, voy a pedir, Sra. Presidente, que este tema tenga su correspondiente período de estudio en la Comisión de Presupuesto. Gracias, Sra. Presidente.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Tiene la palabra la Sra. Edil Ana Laura Nis.

SRA. EDIL ANA LAURA NIS - Quería hacer referencia -pero por suerte mis compañeros de la comisión hablaron anteriormente- a la seriedad y el compromiso que hay y que, independientemente del color partidario o de la fracción que sea dentro del partido, trabajamos por igual, se escuchan todas las opiniones y siempre se busca ver cuál es el punto de cada uno y ver en qué podemos acompañar o mejorar; no hay un presidente y los demás integrantes, somos todos iguales. En la formalidad hay uno que se dice presidente, pero en realidad trabajamos todos igual y la opinión es de todos. Creo que mis compañeros ya lo han dejado claro a eso.

Es dicho por todos que esta comisión ha trabajado, cuando trabajó el presupuesto, lo trabajó desde cero, hicimos un presupuesto desde cero, nunca antes se había hecho algo así. Entonces, hay un compromiso y hay una forma. Al igual que lo que pasó con el fideicomiso, lo pedíamos por favor tratar, queríamos tratarlo, queríamos conocerlo; nunca nos dieron una respuesta y nos no nos citaban. La Comisión de Presupuesto se reúne siempre una vez por semana, estuvimos hasta más de un mes sin citarnos. Entonces, creo que a veces es injusto cuando dicen que es igual a lo que pasó anteriormente. No, son situaciones distintas. Gracias.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Ismael Castro.

SR. EDIL ISMAEL CASTRO - Es muy claro y prolijo que esto se estudie primero en la Comisión de Presupuesto -en la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento ya se trató- y después de que esté en todas las comisiones se trate de acá. En cuarenta y ocho horas es imposible que los ediles analicen cincuenta y ocho artículos. Eso, por un lado, lo primero. Luego de haberlo analizado todas las comisiones pertinentes. Así que, por esos dos factores principales, es imposible que hoy se trate esto. En otro orden, cuando los ediles que estuvieron en la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento que recibió al Ejecutivo, recuerden, yo hice una pregunta puntual al Ejecutivo, le pregunté si había apuro por esto o qué tiempo se tenía para analizar este articulado y fue muy clara la respuesta, dijeron: “No, no hay apuro”. Si bien tampoco es tomarse diez años para esto, pero no había un tiempo de que esto tiene que ser ya, tampoco va a dormir en los escritorios, pero no había un tiempo de que esto ya tenía que salir. Entonces, como importante que es este articulado, me parece que hay que estudiarlo bien y va a salir en un tiempo prudente, pero debe ser analizado con todos los ediles, con todas las comisiones que lo estudiaron y después con un tiempo prudente para estudiarlo. Gracias.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Le voy a pedir al 2do. Vicepresidente, por favor, si puede venir, que quiero hacer una aclaración.

ASUME LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL EL 2do. VICEPRESIDENTE SR. HUGO OLASCOAGA KONDRATOWIEZ.

2do. VICEPRESIDENTE (HUGO OLASCOAGA) - Tiene la palabra la Sra. Edil María Noel Pereira.

SRA. EDIL MARÍA NOEL PEREIRA - Sr. Presidente, pedí para bajar de la presidencia para hacer alguna aclaración que, si bien sé que puedo hacerla desde la Mesa, entiendo pertinente que me corran los minutos correspondientes y poder explayarme para poder argumentar en legal forma lo que tengo para decir.

En primer lugar, a mí me consta que todas las comisiones de la Junta Departamental están trabajando muy bien. Lo que ha pasado en esta oportunidad con la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento y la Comisión de Presupuesto, quiero aclarar sobre todo cuál es el motivo de la convocatoria a esta extraordinaria del día de hoy. El día 11 de agosto -dos viernes atrás-, estando reunida la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento en esta Junta Departamental -viernes de noche-, me acerco, converso con ellos y me plantea la comisión que estaba reunida que quería solicitar una extraordinaria, porque ya tendrían pronto el informe para votar este proyecto. Conversamos con la comisión qué fecha les quedaría bien para poder convocar una sesión extraordinaria, los integrantes de la comisión comenzaron a manejar qué días podían, qué días no; se planteó como fecha tentativa el 23, pero la comisión no había presentado el informe. Por lo tanto, formalmente no había nada más que un compromiso verbal, que me corrija la presidente y los integrantes de la comisión si estoy faltando a la verdad. A la semana siguiente, que fue la semana pasada, le comunico a la presidente de la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento que faltaba el informe de la Comisión de Presupuesto y los primeros artículos son privativos de la Comisión de Presupuesto, porque refieren justamente a la modificación de tasas. ¿Cuál es la comisión a la que le corresponde expedirse sobre la creación o modificación -en este caso- de tasas? Es la Comisión de Presupuesto. Hablo también con la presidente de la Comisión de Presupuesto, que me narra los acontecimientos a los que ellas ya refirió, que había tenido inconvenientes para poder trabajar las dos comisiones en conjunto. Ella ya había avanzado, porque incluso la acompañé a alguna de esas reuniones con técnicos para asesorarse sobre esto, pero a título personal, como ediles, no como comisión, mucho menos como presidencia. La Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento presenta un informe al Cuerpo, porque los informes van dirigidos a la Presidente, pero la Presidente tiene que incluirlos en el orden del día. A ese informe, la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento lo acompaña de una solicitud de sesión extraordinaria, como ya lo había dicho verbalmente, pero no lo había materializado porque no tenía el informe pronto, a lo que se accede. ¿Por qué? Porque el Presidente, si bien puede manejar la urgencia o no urgencia de una convocatoria a sesión extraordinaria, tengo una comisión que presentó un informe que, si no fijo la sesión extraordinaria para hoy, sí o sí la tengo que incluir en el orden del día de la sesión de la semana siguiente, porque tengo este informe. Vuelvo a advertir que falta el informe de la otra comisión, me consta que la Comisión de Presupuesto -porque así lo hemos dicho en numerosas oportunidades- se está reuniendo de manera muy seguida, tratando el tema de la ampliación presupuestal de la Intendencia y conocemos que trabajan con seriedad. Falta la opinión de la Comisión de Presupuesto, no cabe duda. La sesión extraordinaria había que convocarla, porque tenía una comisión que me lo estaba pidiendo acompañado de un informe. Ahora, si no lo hago, ¿qué me sucede? Lo que ya me pasó siendo presidente de la Comisión de Legislación y Turno, cuando se presentó un informe de la Comisión de Legislación y Turno firmado por quien está hablando en este momento y el Sr. Edil Néstor Calvo -que lo voy a aludir porque él sabe perfectamente que es cierto lo que voy a decir-, donde solicitábamos que el fideicomiso, dado que estaba trancado el estudio del mismo en la Comisión de Presupuesto, porque no nos dejaban avanzar -la Comisión de Legislación y Turno ya lo tenía pronto-, dijimos: “hacemos un informe de que se eleve al Tribunal de Cuentas” y ese informe no se incluyó en el orden del día, siendo un informe de una comisión asesora de todo el Cuerpo, no solamente de presidencia.

INGRESA A SALA EL SR. EDIL MARCELO GALLO SIENDO LA HORA 20:32'.

Entonces, lo viví en carne propia, lo reclamé en la sesión, se recapacitó, se incluyó, se votó y se mandó al Tribunal de Cuentas. Ahora, yo no voy a incurrir en el mismo error del que fui víctima, porque habíamos elaborado un informe con el Edil Calvo solicitando algo que no se incluyó en el orden del día. Entonces, no va a ser esta edil quien decida que esto no se incluye en un orden del día o, una extraordinaria para este tema que me está solicitando una comisión asesora de todo el Cuerpo, no va a ser convocada porque yo considere que no es el momento o porque yo considere que falta tal o cual cosa. No, que sea el Cuerpo el que decida. Que falta el informe de la Comisión de Presupuesto y que, por supuesto, lo va a hacer con la seriedad debida y en los tiempos que la comisión maneje para este estudio, por supuesto.

También quiero adelantarle y en condición de edil lo puedo hacer, estoy totalmente de acuerdo con la moción presentada por mi compañera Ana Laura Nis, porque entiendo que es lo que corresponde, que la Comisión de Presupuesto se expida y, con los dos informes sobre la mesa, pasemos a votarlo, a votarlo con seriedad y no con una comisión que venimos con algo rengo; que es diferente de lo que pasó con la Comisión de Presupuesto y la Comisión de Legislación y Turno a la hora de votar el fideicomiso. ¿Por qué? Porque la Comisión de Legislación y Turno hizo informe, se encargó de poder trabajar, de que se pudieran conseguir finalmente los consensos, etc., etc., con un esfuerzo de todas las bancadas; y finalmente, la Comisión de Presupuesto no había tratado el tema del fideicomiso, no avanzó y, si seguíamos esperando por eso, ni siquiera se habría puesto sobre la mesa el tema del fideicomiso "Lavelleja Avanza", que por suerte estamos viendo las obras comenzando. Así que, manifestar eso y mi total apoyo a la moción presentada por la Sra. Edil Ana Laura Nis.

ASUME LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL LA SRA. PRESIDENTE DRA. MARÍA NOEL PEREIRA SARAVIA.

SE RETIRA DE SALA EL SR. EDIL OSCAR VILLALBA SIENDO LA HORA 20:34'.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Julio Fungi.

SR. EDIL JULIO FUNGI - Sra. Presidente, voy a hacer una modificación de la moción, a los efectos de que pueda calzar en los aspectos reglamentarios que, evidentemente, con la anterior no se daba. Entonces, mi moción es que este tema se aborde en una sesión extraordinaria, en principio, el día miércoles 6 de setiembre. Gracias.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Tiene la palabra la Sra. Edil Ana Laura Nis.

SRA. EDIL ANA LAURA NIS - Solicito un cuarto intermedio.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - ¿De cuántos minutos, señora edil?

SRA. EDIL ANA LAURA NIS - De diez minutos.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Se pone a consideración del Cuerpo la solicitud de la Sra. Edil Ana Laura Nis, de realizar un cuarto intermedio de diez minutos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 24 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

DA COMIENZO EL CUARTO INTERMEDIO SIENDO LA HORA 20:35'.

SE DA POR FINALIZADO EL CUARTO INTERMEDIO SIENDO LA HORA 21:03'.

NO INGRESAN A SALA LOS SRES. EDILES RAÚL GONZÁLEZ Y MARCELO GALLO.

INGRESA A SALA EL SR. EDIL OSCAR VILLALBA.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Tiene la palabra la Sra. Edil Alda Pérez.

SRA. EDIL ALDA PÉREZ - Sra. Presidente, creo que todos los que estamos acá tenemos una responsabilidad con la ciudadanía de actuar a conciencia, de pensar lo que hacemos y lo que decimos, de controlar las emociones y hablar con la razón. ¿Por qué digo esto? Porque entiendo que la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento trabajó a conciencia, lo entiendo y lo reconozco; pero a su vez, también hay que decir que hay otra comisión que no se ha expedido y, hablando de trabajo a conciencia, nosotros tenemos que escuchar la voz de las dos comisiones, pensar, razonar e intercambiar a partir del informe y con tiempo, porque no lo tuvimos.

Entonces, Sra. Presidente, no quiero repetir lo que han dicho los compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, pero entiendo que están planteadas las mociones, que este tema da para darlo por suficientemente debatido, respetando la lista de oradores, dado que las mociones están planteadas, las razones también. Es una moción de orden. Es cuanto, Sra. Presidente.

INGRESA A SALA EL SR. EDIL MARCELO GALLO SIENDO LA HORA 21:05’.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Vamos a hacer una aclaración. Si nosotros damos por suficientemente debatido esto, no quiere decir que después no podamos pasar a votar el informe o si viene una nueva sesión o lo que sea, no es que no se pueda hablar. Estamos aclarándolo. DIALOGADO.

SRA. EDIL ALDA PÉREZ - La moción es por esta sesión. En este punto, que se pasen a votar las mociones del día de hoy.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Se pone a consideración del Cuerpo la moción de orden presentada por la Sra. Edil Alda Pérez, de que se dé por suficientemente debatido el tema, respetando la lista de oradores.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-MAYORÍA.

Son 20 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

INGRESA A SALA LA SRA. EDIL MAYRA CAMACHO SIENDO LA HORA 21:06’.

Tiene la palabra el Sr. Edil Néstor Calvo.

SR. EDIL NÉSTOR CALVO - Sra. Presidente, primero que nada, ratificar lo que hablaron en primera instancia mis compañeros de la Comisión de Presupuesto, apoyarlos en un todo. Es cierto todo lo que dijeron y cómo se trabaja.

Inclusive, más allá de tener la libertad de hacer diferentes informes, la mayor parte de las veces tratamos y trabajamos para que haya un solo informe de la comisión. Eso no es necesario siempre, pero se trabaja para eso, a conciencia, de llegar a acuerdos para eso.

Una cosa a tener en cuenta que nos pasó -y por acá ya se dijo en algún momento- en el período pasado. Nosotros habíamos terminado el período pasado y tuvimos que reunirnos dos veces en una semana, por haber votado mal las cosas por hacerlas a las apuradas. Luego de haber terminado el período de sesiones, nos tuvimos que reunir dos veces más en una semana para votar y, después, volver a votar, porque lo que habíamos hecho lo habíamos hecho a las apuradas y lo habíamos hecho mal. Entonces, está bueno que esas cosas no vuelvan a suceder y es por eso que pedimos que se puedan cumplir todos los procesos necesarios. Gracias.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Tiene la palabra la Sra. Edil Ana Laura Nis.

SRA. EDIL ANA LAURA NIS - Algo que se me había escapado decirles, que cuando tuvimos la reunión con los técnicos de la Intendencia, junto con las Comisiones de Legislación y Turno y de Presupuesto, que estaba el Asesor Legal antes de que entrara el equipo, se le preguntó sobre el informe en mano, si él, leyendo, había encontrado alguna recategorización de suelo que cambiara, dijo que no; si había encontrado alguna nueva categoría de suelo, tampoco; si había alguna modificación en cuanto a lo edilicio, tampoco. Le digo: “entonces, ¿este proyecto es viable?”, me dijo que sí. Puntualmente lo hablamos, no sé si pueden acordarse los compañeros. Entonces, está bueno eso de que previamente a recibir al equipo le planteé qué es lo fundamental, porque si no podíamos modificar las directrices era medio difícil seguirlo trabajando y esa fue la contestación que nos dio el asesor. Gracias.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Maximiliano Fernández.

SR. EDIL MAXIMILIANO FERNÁNDEZ - Sra. Presidenta, primero que nada, como integrante de la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento, quiero destacar el trabajo que realizó, a conciencia, serio, fueron muchas horas de estudio y de trabajo, artículo por artículo. Una vez finalizado ese trabajo, acordamos con la Sra. Presidenta de la Junta, terminado el trabajo, proponer hacer una sesión extraordinaria. Por eso estamos hoy, se respetó lo hablado por parte de presidencia. Primero que nada, eso, destacar el trabajo de la comisión.

En segundo lugar, también entiendo que hay artículos que sí se precisa la opinión de la Comisión de Presupuesto. Entiendo que capaz que lo tenía que haber hecho o no, tendrá sus motivos la comisión, tendrá otros temas a tratar que, por eso capaz que se demoró. Sí estaría bueno que hubiese habido una coordinación entre las dos presidencias. Eso escapa a mí, pero sí que es necesaria la opinión, en ciertos temas, de la Comisión de Presupuesto. Es cuanto.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Mauro Álvarez.

SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - Sra. Presidenta, para agregar un poco a la discusión, que a veces hacemos las cosas a medio a las apuradas porque los tiempos apremian, creo que no somos los únicos, digo “creo”. Si ustedes leen la Resolución N° 449/2023, a mí me llama la atención, digo porque no sea cosa que después vengamos a votar esto y esté mal también, creo haber leído en algún momento que las resoluciones del Intendente tienen que estar firmadas también por el Secretario General y, esta resolución no tiene la firma del Secretario. Es una cosa que ahora me da cuenta y capaz que alguien puede aclararlo, que no es un dato menor porque vaya que mañana discutimos esto, como viene la mano, cuatro o cinco horas y después tengamos un problema de forma. Después, con respecto a lo otro, sin dudas que lo que esperamos es que se pueda reunir la Comisión de Presupuesto, que pueda elaborar un informe que contemple lo que es inherente a presupuesto. Esa es otra de las cosas que quiero decir, porque si todos nos vamos a meter en todo, vamos a hacer un collage en los informes que no va a tener ni gollete. Creo que una de las cosas que estaría bueno, que sería sano para la institución a la cual representamos, es que cuando se reúna la Comisión de Presupuesto, lo haga también con la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento y, los ediles que quieran asistir, sabemos que estamos habilitados a hacerlo. Aparte, seguramente va a ser una comisión que va a estar muy buena.

Sin dudas, Sra. Presidenta, que poner un plazo que no exceda algo razonable para votar esto, debería tenerse en cuenta a la hora de levantar la mano, porque si esto lo vamos a dejar para adelante ahora, no podemos dejarlo para octubre. La idea es que la Comisión de Presupuesto, que es la que

falta que haga el informe, lo haga lo antes posible y se priorice, pese a que teniendo en cuenta que hace varios meses esto ingresó a la Junta Departamental -no sé bien la fecha- y la Comisión de Presupuesto tiene la ampliación presupuestal en el medio, van a tener que hacer -me parece- un puentecito ahí y tratarlo lo antes posible. Creo que no podría exceder a quince días esto, que la Junta Departamental se pueda expedir a quince días. Gracias, Sra. Presidenta.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Señor edil, una pequeña aclaración respecto a la firma. Esto está fechado 31 de enero 2023, la Arq. Leticia Giorello estaba haciendo la suplencia en Secretaría General, se ve que no tenía el sello y quedó con el sello de ella de siempre, pero estaba cumpliendo las funciones de Secretario General.

Tiene la palabra la Sra. Edil Adriana Peña.

SRA. EDIL ADRIANA PEÑA - Sra. Presidente, muy escueto y muy rápido, algunas aclaraciones. Primero que nada, nosotros no somos los que tenemos apuro. La comisión hizo todo el trabajo, trabajó muchísimo, terminó el trabajo y lo que sí establecimos es que necesitábamos una extraordinaria. Hace una semana -usted bien lo dijo-, el 11 de agosto lo planteamos y, habiendo tenido todo el informe, entendíamos que estábamos en tiempo -una semana- para que la gente lo pudiera estudiar, rever, ver.

También se ha hablado mucho acá, acerca de que hubo un problema entre la Presidente de la Comisión de Presupuesto y nosotros. Para nada, tenemos una complicación, tuvimos dos complicaciones, los compañeros de nuestra comisión, nosotros sesionamos muy temprano y a la hora que nosotros sesionamos no nos podíamos reunir, porque tenemos un compañero que entra temprano en la tarde a trabajar, eso también impidió que en varias oportunidades pudiéramos, además, en una de ellas yo no estaba y tenía interés -porque habíamos estudiado todo- de poder estar en ese mes que se dijo que no estuvimos. Es cierto, yo no estuve un mes y, por esa razón, le pedí a los compañeros postergarlo.

Vuelvo a reiterar, no somos nosotros -los de la comisión- los que tenemos apuro, terminamos el trabajo, lo planteamos y dijimos: “necesita una extraordinaria”, porque es imposible que en una sesión ordinaria esto se pueda tratar, porque tiene muchos temas que no solamente tienen que ver con las directrices, tienen que ver con el digesto y tienen que ver con la creación de tasas. Muchos temas nada tienen que ver con lo que es lo de las directrices.

Después, algunas otras cosas que se fueron comentando por ahí y que creo que, más allá de los cuestionamientos que se puedan hacer o la forma de pensar que se tenga, la comisión lo que hizo fue cumplir con el mandato que teníamos, de que había que terminar. Nosotros nos basamos en el asesoramiento legal -que desde la Secretaría oportunamente siempre nos brindan- del abogado asesor, en base a eso fue que trabajamos y estudiamos. No tenemos ningún apuro, hoy se está planteando esta extraordinaria y fuera de nuestras manos estaba que se complicara que lo pudieran leer antes, no estaba dentro de nuestra posibilidad o probabilidad que todo se complicara de esta manera y que no pudieran tener el informe o el asesoramiento previo. Muchos de estos artículos y de estos temas los íbamos a aclarar en sala. ¿Por qué? Porque no son tan complicados. Por eso íbamos a pedir que se trataran uno por uno y el libre debate, no para de debatir políticamente, sino para debatir lo técnico, que es lo que tenemos que hablar, porque acá puede haber posturas -vuelvo a reiterar- en quienes no queremos más impuestos, aumento de impuestos ni creación, pero es una postura política y sobre eso se habla.

Vuelvo a reiterar, no somos nosotros, la Comisión de Vialidad, Urbanismo y Fraccionamiento los que estamos apurados. Así que, estamos contestes a lo que el plenario diga.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - No hay más anotados, se dio por suficientemente debatido el tema por el día de hoy, la lista de oradores se había cerrado. Así que, vamos a pasar a dar lectura a las mociones para pasar a votar.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Hay dos mociones: la de la Sra. Edil Ana Laura Nis, de que esto no se trate hoy, que se espere al informe de la Comisión de Presupuesto y, una vez lo informe, a la brevedad, se realice una sesión para su tratamiento; y tenemos la moción del Sr. Edil Julio Fungi, de que este tema se aborde en una sesión extraordinaria el día 6 de setiembre.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Tiene la palabra la Sra. Edil Violeta Juárez.

SRA. EDIL VIOLETA JUÁREZ - Solicito votación nominal.

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Se pone a consideración del Cuerpo por votación nominal la moción de la Sra. Edil Ana Laura Nis, de que este tema no se trate el día de hoy, que se espere al informe de la Comisión de Presupuesto y, una vez lo realice, a la brevedad, se convoque a una sesión para su tratamiento.

LO HACEN POR LA AFIRMATIVA LOS SRES. EDILES: Mauro Álvarez, Maximiliano Fernández, Mayra Camacho, Néstor Calvo, Ismael Castro, Miguel Del Puerto, Amanda Del Puerto, Daniel Escudero, Marcelo Gallo, Ana Laura Nis, Violeta Juárez, Beatriz Larrosa, Alicia Malo, Luis Martínez, Hugo Olascoaga, Patricia Pelúa, Adriana Peña, Alda Pérez, Oscar Villalba, Julio Fungi, Miguel Sanz, Federico Suárez, Gabriela Umpiérrez, Joaquín López, María Noel Pereira.

Son 25 votos por la Afirmativa.

Se proclama: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

SE RETIRA DE SALA EL SR. EDIL MIGUEL SANZ SIENDO LA HORA 21:21'.

FUNDAMENTACIÓN

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Julio Fungi.

SR. EDIL JULIO FUNGI - Sra. Presidente, sin dudas que quienes hemos votado esta moción vamos en el mismo camino, simplemente que la segunda estipula plazos, a los efectos de concretar en el tiempo lo posible para hacer una sesión ordinaria y, luego, la extraordinaria, con los plazos razonables -entendemos- para que las comisiones se expidan y, por eso, la condicionante que aparece en lo que va a ser la próxima moción, en principio, puesto que los plazos los determina la comisión, que tenga los resultados a los efectos que ya se han expuesto en esta sala en forma bastante unánime, por cierto. Gracias.

***** ** *****

SRA. PRESIDENTE (MARÍA NOEL PEREIRA) - Señores ediles, no habiendo más temas para tratar, se da por finalizada la sesión del día de hoy. Muchas gracias.

SE LEVANTA LA SESIÓN

SIENDO LA HORA 21:22'.

**** ** ** ** *

**** ** *

*